

Señor (a)

JUEZ DE TUTELA (Reparto)

E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JUAN PABLO VARGAS VERGARA

ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Juan Pablo Vargas Vergara, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué Tolima, identificado como aparece al pie de mi firma, en nombre propio, acudo ante su señoría para instaurar ACCION DE TUTELA en contra de LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, con el objeto de que se protejan mis derechos fundamentales a fundamentales al debido proceso, a la igualdad, derecho a la defensa, al trabajo en condiciones dignas, de acceso a la promoción dentro de la carrera administrativa, al libre acceso a cargos públicos, así como los principios del mérito, igualdad en el ingreso, transparencia, imparcialidad, confianza legítima y seguridad jurídica.

HECHOS

Primero. Mediante Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, convocó Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer empleos en vacancia definitiva, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar familiar ICBF.

Segundo. El capítulo V (pág. 12) del Acuerdo No. 2081 de 2021, denominado Pruebas a aplicar en el proceso de selección, detalla su carácter y ponderación así:

**TABLA No. 5
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE
ASCENSO Y ABIERTO PARA LOS EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	75%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A
TOTAL		100%	

Tercero. Luego de la verificación de requisitos mínimos, fui admitido en el Proceso de selección y posteriormente citado a la aplicación de las pruebas escritas funcionales y comportamentales.

Cuarto. En las pruebas escritas funcionales, obtuve un puntaje de 67.50, y en las comportamentales un puntaje de 85.18, con resultado total de 71.92 puntos.

Quinto. Presente en el aplicativo SIMO, reclamación contra los resultados de las pruebas escritas aplicadas, posteriormente fui citado para acceder al material de las pruebas escritas funcionales y comportamentales presentadas. Ese día, revise mi

cuadernillo, la hoja de respuestas y sus claves, y así mismo, en hoja aparte, y con base en la clave de respuestas entregada por la Universidad de Pamplona, relacione en forma numérica ascendente, una a una, las preguntas acertadas, las preguntas con error.

Sexto. El 29 de julio del año en curso, la Universidad de Pamplona respondió mi reclamación en el aplicativo SIMO en documento PDF en el cual no hacen referencia bibliográfica al soporte de las respuestas y claves, sin oportunidad de refutar debido a que informan: *“Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, acorde con lo establecido en el inciso 2 artículo 13 del Decreto 760 de 2005 y el numeral 4.4 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección”*.

Séptimo: Verificando la radicación 850013107001-2023-00009-00, se informan de inconsistencias y presunto hurto a las pruebas: *“TRIGESIMO SEGUNDO: Que igualmente y continuando con las inconsistencias dentro de la convocatoria, se obtuvo la información, que las pruebas escritas fueron presuntamente hurtadas por los Señores LEONEL ANTONIO CONTRERAS VILLAMIZAR, ADRIANA DEL PILAR HERRERA RODRIGUEZ y JAIRO ALFONSO GUEVARA ROYERO. TRIGESIMO TERCERO: Que ante la magnitud de la situación y los posibles delitos que se configuran, varios participantes decidieron denunciar y por ello se radicó la Denuncia Penal en contra de los Señores LEONEL ANTONIO CONTRERAS VILLAMIZAR, ADRIANA DEL PILAR HERRERA RODRIGUEZ y JAIRO ALFONSO GUEVARA ROYERO, siendo el No. De Radicación SAN-MCGIT- No. 20220090247552 y correspondiendo por reparto a la Fiscalía 02 Seccional Pamplona Norte de Santander. TRIGESIMO CUARTO: Que de igual forma, se conoce que los Señores ALEXANDER CALDERON ROJAS, SILVIA LORENA ROMERO QUINTERO, DAYANA MOJICA MENESES Y MARTHA LILIANA PAEZ, son empleados de la planta docente de la Universidad de Pamplona, también funcionarios del ICBF y presuntamente participaron en la elaboración de las preguntas y respuestas del cuadernillo que fue entregado el día de la prueba escrita para la convocatoria No. 2149-2021 ICBF, hecho que se encuentra en investigación. TRIGESIMO QUINTO: Que el día 2 de Febrero de 2022 mediante memorial, se solicitó a la Fiscalía 02 Seccional Pamplona Norte de Santander, el impulso proceso de la denuncia penal Noticia Criminal 680016000160202267840.”*

PROCEDENCIA DE LA TUTELA

En primer lugar, Los artículos 86 de la Carta Política y 6 del Decreto 2591 de 1991 señalan que la acción de tutela solo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, o cuando se utilice como un mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. En este sentido, tanto la Corte Constitucional, como el Consejo de Estado y la Corte Suprema de justicia actuando como jueces constitucionales, han establecido que un medio judicial únicamente excluye la acción de tutela cuando sirve en efecto y con suficiente aptitud a la salvaguarda del derecho fundamental invocado. El carácter subsidiario de la acción de tutela impone al interesado la obligación de desplegar todo su actuar dirigido a poner en marcha todos los medios ordinarios para la protección de sus derechos fundamentales. Este imperativo constitucional pone de relieve que, para solicitar el amparo de un derecho fundamental, el peticionario debe haber actuado con diligencia den los procesos y procedimientos ordinarios, pero también que la falta injustificada de agotamiento de los recursos legales deviene en la improcedencia de la acción de tutela. En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que el juez debe analizar, en cada caso concreto, si los otros mecanismos judiciales disponibles permiten ejercer la defensa de los derechos constitucionales fundamentales de los individuos, logrando su protección efecto a e integral.

Ahora bien, en lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de mérito, la altas cortes han sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en la Ley 1437 de 2011 para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Sobre el particular, en la Sentencia SU-913 de 2009 se determinó que: “en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprado que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”. Entonces, en ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, DERECHO A LA DEFENSA, A LA PROTECCION ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, DE ACCESO A LA PROMOCIÓN DENTRO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, AL LIBRE ACCESO A CARGOS PUBLICOS, ASI COMO LOS PRINCIPIOS DEL MERITO,

IGUALDAD EN EL INGRESO, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, CONFIANZA LEGITIMA y SEGURIDAD JURIDICA

La Corte ha resaltado que la provisión de empleos a través de concurso busca la satisfacción del Estado y garantiza el derecho fundamental de acceso a la función pública. Por ello, la elección del concursante que reúne las calidades y el mérito asegura el buen servicio administrativo y requiere de decisiones rápidas respecto de las controversias que surjan entre los participantes y la entidad. Así las cosas, las corporaciones han entendido que la acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas que participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquier de sus derechos fundamentales. La corte Constitucional en Sentencia T-180/15 Magistrado Ponente JORVE IVAN PALACIO PALACIO, Se pronunció sobre la protección de la Acción de Tutela en Concurso de Méritos- Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable. En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.

La carrera administrativa cuyo origen constitucional se encuentra en el Art. 125 superior, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. En este sentido, la carrera administrativa funge como un principio y una garantía constitucional. Así pues, el concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador o criterios contrarios a los principios y valores constitucionales. Así, para establecer la idoneidad y eficacia de los mecanismos judiciales, el juez debe valorar los supuestos fácticos de los casos en concreto, y examinará aspectos como: (i) si la utilización del medio de defensa judicial tiene la virtualidad de ofrecer la misma protección que se lograría a través de la acción de tutela; (ii) el tiempo que tarda en resolverse la controversia ante el juez natural; (iii) la vulneración del derecho fundamental durante el trámite; (iv) las circunstancias que impidieron que el accionante hubiese promovido los mecanismos judiciales

ordinarios; (v) la condición de sujeto de especial protección constitucional del peticionario, entre otras. En la Sentencia SU-913 de 2009, se analizó el tema de la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en concurso de méritos, al respecto indicó:

“(…) LA DOCTRINA CONSTITUCIONAL HA REITERADO QUE AL ESTAR EN JUEGO LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL TRABAJO, LA IGUALDAD Y EL DEBIDO PROCESO DE QUIENES PARTICIPARON EN UN CONCURSO DE MÉRITOS Y FUERON DEBIDAMENTE SELECCIONADOS, LA CORTE CONSTITUCIONAL ASUME COMPETENCIA PLENA Y DIRECTA, AUN EXISTIENDO OTRO MECANISMO DE DEFENSA JUDICIAL, AL CONSIDERAR QUE LA TUTELA PUEDE “DESPLAZAR LA RESPECTIVA INSTANCIA ORDINARIA PARA CONVERTIRSE EN LA VÍA PRINCIPAL DE TRÁMITE DEL ASUNTO”, EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL MECANISMO ALTERNO NO ES LO SUFICIENTEMENTE IDÓNEO Y EFICAZ PARA LA PROTECCIÓN DE ESTOS DERECHOS. Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular” (Negrillas del suscrito).

Continuando con la misma línea en la sentencia T 800 de 2011, la Honorable Corte Constitucional al analizar la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos de asignación de puntajes en concursos de mérito, que igual podría ser de cualquier otro requisito, como el que nos ocupa en el presente, señaló: “AUN CUANDO PARA ESTE CASO HAY OTRO MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL SUSCEPTIBLE DE SER EJERCIDO ANTE LA JUSTICIA CONTENCIOSOADMINISTRATIVA, LO CIERTO ES QUE NO PUEDE ASEGURARSE QUE SEA EFICAZ, PUES LA TERMINACIÓN DEL PROCESO PODRÍA DARSE CUANDO YA SE HAYA PUESTO FIN AL CONCURSO DEMÉRITOS, Y SEA DEMASIADO TARDE PARA RECLAMAR EN CASO DE QUE EL DEMANDANTE TUVIERA RAZÓN EN SUS QUEJAS. CIERTAMENTE, EL PETICIONARIO PODRÍA RECLAMAR ANTE EL JUEZ CONTENCIOSO LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJES QUE CUESTIONA COMO IRREGULAR, PERO INCLUSO SI SE LE CONCEDIERA ESTA DECISIÓN NO TENDRÍA LA VIRTUALIDAD DE RESTABLECER DE INMEDIATO LOS DERECHOS DEL ACCIONANTE Y, EN CAMBIO, PODRÍA

DEJARLO EN UNA SITUACIÓN DE INDEFINICIÓN PERJUDICIAL EN EL TRÁMITE DE LAS ETAPAS SUBSIGUIENTES DEL CONCURSO”

En igual sentido, en la sentencia SU-913 de 2009 la Sala Plena de la Corte consideró que “en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso – administrativo-, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular” De lo anterior se desprende que la acción de amparo constitucional se convierte en el mecanismo competente para resolver la controversia objeto de revisión si se tiene en cuenta que las pretensiones deprecadas están encaminadas a demostrar que existiendo la alternativa de acudir a los medios de control jurisdiccional en lo contencioso administrativo, por premura del caso exige acudir a la acción de tutela toda vez que las fases del concurso avanzan poniendo en evidente consumación la vulneración de los derechos fundamentales En efecto, en el presente caso la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, recientemente ha venido avanzando en el proceso, contestando rápidamente las reclamaciones en un formato sin reparar en el fondo del asunto.

De otra parte, se cumple con el requisito señalado por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, dado que lo dicho a lo largo de esta solicitud de amparo demuestra la flagrante violación de derechos fundamentales, por lo que en este caso la acción de tutela resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judicial. Retomando lo dicho por la Corte Constitucional en cuanto a la ineficacia de un medio de defensa ordinario por la supuesta posibilidad de acudir a la justicia ordinaria y allí pedir medidas cautelares, debe señalarse que en la práctica, y según lo señalado en la jurisprudencia del Consejo de Estado, los mecanismos ordinarios en estos casos, tales como medios de control de nulidad simple o nulidad y restablecimiento del derecho, no son eficaces para conjurar de manera inmediata la violación de derechos fundamentales.

Por lo anterior, en la sentencia C-284 de 2014 el alto tribunal constitucional manifestó que la Constitución les otorgó a los jueces de tutela una importante facultad para proteger derechos fundamentales de manera inmediata y a través de medidas que son más amplias que aquellas que tienen previstas las medidas cautelares, puesto que, en principio, no están sometidas a “reglas inflexibles” que limiten de alguna forma el estándar de protección que se puede otorgar. La Corte Constitucional advirtió que los mecanismos previstos en la Ley 1437 de 2011 no significa la improcedencia automática y absoluta de la acción de tutela como

mecanismo de protección subsidiario de los derechos fundamentales, ya que los jueces constitucionales tienen la obligación de realizar, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, un juicio de idoneidad en abstracto y otro de eficacia en concreto de los medios de defensa alternos y, en ese sentido, están obligados a considerar: “(i) el contenido de la pretensión y (ii) las condiciones de los sujetos involucrados”. En suma, en este caso el requisito de subsidiariedad se cumple cabalmente y la acción de tutela procede de manera definitiva para estudiar la flagrante vulneración de los derechos fundamentales en atención a que la actuación de la parte tutelada resulta realmente arbitraria, inconstitucional y vulneradora de los derechos fundamentales invocados y la etapa del concurso permite tomar decisiones que amparen tales derechos en este momento, dado que aún no se han adelantado actuaciones que generen derechos de terceros.

Además de lo anterior, se cumple con lo dicho por la jurisprudencia constitucional en relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, que ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En el presente caso, NO existen mecanismos en sede administrativa para la protección de los derechos fundamentales invocados. Esto, ante la negativa de la CNSC y la Universidad de Pamplona de poder interponer ningún otro tipo de recurso ante la reclamación de los resultados de las pruebas escritas, con el fin de modificar mi puntuación obtenida en la prueba escrita, habida cuenta que tengo respuestas correctas que no se me tuvieron en cuenta como válidas y que además las respuestas que ellos tenían no eran ciertas y por ello inducían al error, citando en la respuesta al reclamo referencias incompletas, de las cuales se desconocen su origen, y que no tienen relación con las leyes, guías, manuales, decretos, memorandos, entre otros documentos que sí son pertinentes, hacen parte de la normatividad, misión, visión, ley, indicadores, lineamientos, entre otros que componen al ICBF.

En desarrollo del proceso de selección referido, el día 22 de Mayo de 2022 se aplicaron las pruebas escritas y posterior a esta jornada ha surgido públicas manifestaciones que atentan contra los principios de transparencia, imparcialidad y confianza legítima que gobiernan este tipo de procesos. Pese a tan evidente prueba de las irregularidades, la CNSC se ha dedicado a dar respuesta a las reclamaciones con argumento totalmente ILEGALES e INCONSTITUCIONALES, en el sentido de que se ha actuado conforme a la normativa y ha habido la correspondiente auditoría del ICBF. En este sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional ha dicho que, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso. Así lo aceptó la Sala Plena de lo Contencioso

Administrativo del Consejo de Estado en Sentencia AC-00698 del 28 de Agosto de 2007 y lo han reiterado las Secciones Primera y Cuarta de dicha Corporación.

En segundo lugar: Con todo respeto Señor Juez, debemos analizar el Principio de Inmediatez y Subsidiaridad como requisito para la procedencia de la acción de tutela. La acción de tutela fue instituida por la Constitución de 1991, como un mecanismo judicial subsidiario para la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando quiera que resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de particulares en ciertas circunstancias, en cuanto no tengan protección eficaz y oportuna en otra jurisdicción. La Corte tiene establecido que, si bien puede ejercerse en cualquier tiempo, ello no significa que el amparo proceda con completa independencia de la demora en la presentación de la petición. Concretamente, ha sostenido que la tutela resulta improcedente cuando la demanda se interpone después de transcurrido un lapso irrazonablemente extenso, desde la fecha en que sucedieron los hechos o viene presentándose el hecho vulnerador que la parte accionante estima afecta sus derechos fundamentales. En el caso concreto es evidente la procedencia e inmediatez, ya que, si bien existe otro medio de defensa judicial, este no es eficaz y además mientras que resultare el fallo de un proceso, se ocasiona un perjuicio irremediable ya que las restricciones contenidas en la guía de orientación entregada por la CNSC para revisar el cuadernillo de preguntas vulneran los derechos fundamentales de los participantes que optaron por la reclamación frente al puntaje obtenido en la prueba escrita. Con todo respeto Señor Juez, queda así demostrada la inmediatez como requisito para su procedencia, pues como lo señala la disposición del Art. 86 de la Constitución Política, la Acción de Tutela debe tener por objeto procurar “la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o privada. Es decir, que, en vista de la gravedad de la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales de las personas, se ofrece una vía procesal cuya potencialidad es considerablemente superior a la de otros medios de defensa judicial, vía que la norma constitucional ha definido de manera sencilla y clara como protección eficaz, que justifica acudir al procedimiento preferente y sumario. Sobre la procedibilidad de la presente acción de tutela además de lo ya mencionado la jurisprudencia especialmente en la sentencia T-504 de 2008, procedió a recordar lo siguiente:

1 Legitimación activa. El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela es un mecanismo de defensa al que puede acudir cualquier persona para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales. 3 Legitimación pasiva. De acuerdo con el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede contra acciones u omisiones de particulares, entre otros, en el caso en que quien solicite el amparo se encuentre en situación de subordinación o indefensión respecto del particular contra el cual se promueve la acción. La jurisprudencia constitucional ha desarrollado el alcance de la

subordinación y la indefensión en los siguientes términos: "(...) [la subordinación] alude a la existencia de una relación jurídica de dependencia, como ocurre, por ejemplo, con los trabajadores respecto de sus patronos, o con los estudiantes frente a sus profesores o ante los directivos del establecimiento al que pertenecen, en tanto que la indefensión, si bien hace referencia a una relación que también implica la dependencia de una persona respecto de otra, ella no tiene su origen en la obligatoriedad derivada de un orden jurídico o social determinado sino en situaciones de naturaleza fáctica en cuya virtud la persona afectada en su derecho carece de defensa, entendida ésta como posibilidad de respuesta efectiva ante la violación o amenaza de que se trate (...)". Considero señor juez, que los accionados, irrespetaron los derechos fundamentales de los aspirantes a obtener un cargo público mediante el concurso de méritos. Referente al perjuicio irremediable la Corte Constitucional en reiteradas jurisprudencias ha señalado:

Sentencia T-318/17 Conforme a estos criterios, la Corte ha conceptualizado el perjuicio irremediable, así: "(...) De acuerdo con la doctrina constitucional pertinente, un perjuicio irremediable se configura cuando el peligro que se cierne sobre el derecho fundamental es de tal magnitud que afecta con inminencia y de manera grave su subsistencia, requiriendo por tanto de medidas impostergables que lo neutralicen. Sobre las características jurídicas del perjuicio irremediable la Corte dice en su jurisprudencia lo siguiente: En primer lugar, el perjuicio debe ser inminente o próximo a suceder. Este exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, tomando en cuenta, además, la causa del daño. En segundo lugar, el perjuicio ha de ser grave, es decir, que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica. En tercer lugar, deben requerirse medidas urgentes para superar el daño, entendidas éstas desde una doble perspectiva: como una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, y como respuesta que armonice con las particularidades del caso. Por último, las medidas de protección deben ser impostergables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable". Así mismo, este Tribunal, ha destacado que cuando se trata de esta hipótesis, el accionante deberá acreditar: "(i) una afectación inminente del derecho -elemento temporal respecto al daño-; (ii) la urgencia de las medidas para remediar o prevenir la afectación; (iii) la gravedad del perjuicio – irremediable. Ahora bien, en cuanto al segundo supuesto, que hace referencia a la idoneidad del mecanismo de defensa judicial al alcance del afectado, se tiene que este "ha de tener una efectividad igual o superior a la de la acción de tutela para lograr efectiva y concretamente que la protección sea inmediata. La idoneidad del medio judicial puede determinarse, según la Corte lo ha indicado, examinando el objeto de la opción judicial alternativa y el resultado previsible de acudir a ese otro medio de defensa judicial.". Así, el juez constitucional deberá efectuar un análisis particular del caso concreto, pues en este podría percatarse que la acción ordinaria no permite resolverla cuestión en una dimensión constitucional o adoptar las

medidas necesarias para la protección de los derechos fundamentales afectados. En síntesis, la acción constitucional no puede desplazar al juez ordinario y solo subsidiariamente, en eventos excepcionales definidos por la jurisprudencia, aquella puede invocarse para solicitar una protección transitoria, o una protección definitiva. Cuando se invoca el perjuicio irremediable, el peticionario debe acreditarlo o aportar mínimos elementos de juicio que le permitan al juez constitucional comprobar la existencia de este elemento.

CONSIDERACIONES DE LA VIOLACION

Se brinda listado de las respuestas marcada como erróneas por parte de la CNSC y la Universidad de Pamplona, las cuales no tienen justificación o su justificación es insuficiente, de procedencia dudosa o no está basada o relacionada con las leyes, guías, lineamientos, manuales, memorandos y conceptos afines con las misión y visión del ICBF.

PREGUNTAS COMPETENCIAS FUNCIONALES:

Pregunta 4

“La respuesta correcta es la opción ©. C. La opción C es la clave, ya que, al realizar esta acción, el aspirante evidencia su conocimiento frente a la atención con enfoque diferencial. El Protocolo de Atención Presencial al Ciudadano del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, (página 27), versión 4, señala que para la atención a las personas con discapacidad visual se “siempre se debe preguntar antes de ofrecer ayuda e indagar sobre qué aspectos requiere la ayuda”. En este escenario el usuario contempla este criterios con el fin de brindar una atención optima.”

Sin embargo, revisando la guía versión 7 con fecha del 05/03/2021, (página 21) se les debe brindar atención prioritaria a: “La atención preferencial es aquella que se da prioritariamente a ciudadanos en situaciones particulares y se dirige a niños, niñas o adolescentes, personas mayores, mujeres embarazadas, persona con discapacidad, con bebé en brazos y veteranos de la Fuerza Pública.” Le ley también lo estipula: ley 1755 de 2015, Art. 13, 15, 17, 21, consagrado en la constitución política Art. 23, cualquier persona puede hacer la solicitud, si no es de competencia se traslada a la entidad competente y se dará prioridad y acceso a las personas con discapacidad y limitación teniendo en cuenta la ley 1346 de julio 2009, donde informan del ingreso de perros guías en cualquier entidad. Por lo cual, se remitieron a una guía que ya no estaba en vigencia para verificar la respuesta. Por lo cual la respuesta más acertada es la opción B.

Pregunta 8

“La respuesta correcta es la opción (A). Esta opción de respuesta es la clave, ya que al revisar los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, sigue lo establecido en el procedimiento institucional para el tratamiento de PQRS y las instrucciones

*documentadas en la guía para gestión de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias del ICBF Versión 5 05/03/2021, en su numeral 4.1.2.1 Términos de las peticiones “Salvo norma especial y so pena de constituir falta disciplinaria, las peticiones deberán resolverse en los siguientes términos: Clase Término Peticiones de interés General y Particular Dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción Peticiones de documentos e información Dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción Consultas Dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción Peticiones entre autoridades Dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción * Los días siempre serán hábiles Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la entidad a través del área o dependencia competente para dar respuesta y a la que fue direccionada la petición, debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto”.(P12)”*

Sin embargo, revisando la guía versión 7 con fecha del 05/03/2021, (página 53), se debe realizar el control y seguimiento a los derechos de petición, desde la herramienta tecnológica SIM, por lo cual, ninguna de las tres opciones de respuesta es correcta o se acerca, debido a que la acción a realizar es la siguiente: “4.8.2.4.10.5 AAC-166 Control y seguimiento SYA

Los profesionales de Servicios y Atención de todos los niveles y/o Coordinadores de Centros Zonales y los profesionales del centro de contacto que la DSYA delegue, harán seguimiento y control hasta el cierre de la petición, para los asuntos que se encuentren enmarcados dentro del trámite de un Derecho de Petición regulado por la Ley 1755 de 2015.

La actuación AAC-166 Control y seguimiento SYA se registrará cuando se presente alguna de las siguientes situaciones: a. Se determine que la actuación no brinda una respuesta de fondo en las siguientes peticiones: Derecho de Petición-Queja, Derecho de Petición – Información y Orientación con Trámite, Derecho de Petición –Reclamo, Derecho de Petición – Atención por Ciclos de Vida y Nutrición y Derecho de Petición – Sugerencia.

b. Cuando no se cumpla los parámetros fijados en el presente documento para los tipos de petición: Inobservancia de derechos, Reporte de amenaza y vulneración de derechos, Búsqueda de Orígenes, Solicitud de Restablecimiento de Derechos.

c. Vencidos los términos no existe una respuesta de fondo.

d. El ciudadano informa a través de los diferentes canales de atención, que no tiene respuesta por parte de la entidad, y se identifica que la petición se encuentra por fuera de los términos de ley.

e. Se determine que la petición cuenta con actuación AAC_070, pero la actuación de gestión no brinda una respuesta de fondo, de acuerdo con esto, el profesional de servicios y atención realizará la reapertura a través de la actuación AAC-080 e ingresará la actuación AAC-166 Control y seguimiento SYA, la petición aparecerá nuevamente en la bandeja de peticiones pendientes del profesional competente para brindar respuesta.

f. Cuando un ciudadano informa que no ha recibido respuesta a su derecho de petición y en el Sistema de Información Misional SIM, la petición se encuentra cerrada con la actuación de gestión de fondo, deberá registrarse la actuación AAC-166 Control y Seguimiento SYA, para que el competente pueda enviar nuevamente la respuesta.

Lo anterior previa validación por parte del centro de contacto o el profesional que atienda la solicitud, para lo cual se deberá:

o Validar los datos de contacto del peticionario, con el fin de determinar si la respuesta no se recibió por que los datos de contacto estaban errados.

O Si la profesional evidencia que en el SIM no se cuenta con correo electrónico, se procederá a solicitarlo para el envío de la información por parte del competente, si el peticionario así lo determina.

El profesional que atiende la solicitud, debe tener en cuenta los tiempos de remisión de la respuesta por parte del competente, así como las gestiones en el área de correspondencia, que puede estar sujeto a los tiempos de distribución y entrega que se manejan para cada ciudad, por lo que, de manera inicial se le debe indicar al peticionario que existe un tiempo prudencial de espera, y se procederá a registrar la actuación AAC-166 Control y Seguimiento SYA. Si pasado este tiempo no recibe respuesta deberá comunicarse nuevamente. Cuando se registre la actuación AAC-166 Control y Seguimiento SYA, se informará al profesional competente con copia al responsable de servicios y atención del punto de atención, a través de correo electrónico de la obligación de brindar respuesta de fondo al peticionario.

La actuación AAC-166 Control y Seguimiento se podrá registrar antes o después del cierre de las peticiones.”

Pregunta 24

“La respuesta correcta es la opción (A). Esta opción es correcta, ya que el artículo 5 de la ley 489 de 1998 menciona que no es posible otorgar funciones a otras entidades cuando estas son de su competencia en relación con la prevención y protección integral de la primera infancia y adolescencia en Colombia. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo. Se entiende que los principios de la función

administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos. Lo anterior, no exime de que se puedan hacer alianzas o convenios con otras entidades.”

Sin embargo, revisando el memorando 20202000000098083 con fecha del 07/06/2022, (página 7) recalcan: *“teniendo en cuenta el párrafo 3 del artículo 99 de la Ley 1098 del 2006, modificado por el artículo 3 de la Ley 1878 de 2018 y el artículo 2.2.4.9.2.1. del Decreto 1069 de 2015, en donde se señala la importancia de la competencia a prevención, la cual indica que la primera Autoridad Administrativa que tenga conocimiento de la presunta vulneración o amenaza de derechos del menor de edad, deberá verificar el estado de cumplimiento de derechos y, si se evidencian derechos amenazados o vulnerados, apertura el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos- PARD, adoptar las medidas urgentes a que haya lugar y luego remite las actuaciones a la autoridad competente.”* Por lo cual, se debe tener en cuenta el artículo 3 de la ley 1878 de 2018 y el decreto 1069 de 2015, por lo cual, considero la respuesta correcta la B, ya que refiere ser inviable por competencias de entidades o autoridades, pero en la respuesta B se puede evidenciar sobre la articulación entre entidades, la cual, es realizada en el ICBF, donde se realizan procesos de intervención a prevención, esto sin importar la competencias y resorte de cada autoridad, tal como se puede apreciar en los decretos 1069 de 2015, lineamiento técnico administrativo de la ruta de actuaciones para restablecimiento de derechos de NNA, derechos inobservados, amenazados o vulnerados, resolución No 1526 de 23 de febrero de 2016 modificado por resolución 7547 de julio 19 de 2016.

Pregunta 32

“La respuesta correcta es la opción ©. La opción C es correcta, porque el evaluado evidencia su capacidad de atención selectiva para escoger la tarea necesaria en la situación que se presenta, que en este caso es priorizar la más importante para cumplir con lo solicitado en el enunciado y garantiza la protección alimentaria en el caso planteado. De conformidad con el concepto de atención selectiva Belloch, Sandín, Ramos (2020) se refiere a la capacidad para atender a un estímulo o una fuente de información, sin confundirse con los otros estímulos p. 121.”

Sin embargo, revisando el Manual de Sistema de Información CUENTAME, considero la respuesta es la B, teniendo en cuenta que el requerimiento de la beneficiaria se debe a un cambio de residencia, por lo cual, se debe actualizar en el SIM y el CUENTAME los datos de ubicación para continuar con el aprovechamiento correcto del bono alimentario, esto teniendo en cuenta las variables que se pueden presentar con la ejecución de los programas en cada municipio y su focalización, esto teniendo en cuenta: *“Frente a la atención a la Primera Infancia:*

- *Es una herramienta de gestión institucional que permite la recolección de los datos en los servicios de Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, Nutrición y Familias a través del cargue de información uno a uno y en línea de las Entidades Administradoras de Servicio, Contratos, UDS, Talento Humano, Beneficiarios y atenciones*
- *Integra la operación Nacional, Regional y Zonal con las Entidades Administradoras de Servicio.*
- *Permite controlar la oferta institucional y los servicios prestados.*
- *Genera información relevante para el análisis y toma de decisiones que contribuyen a la atención*

a la primera infancia del país.” (Página 5)

y revisando el módulo de beneficiario, en la página 130 del Manual CUENTAME, se debe mantener actualizado los datos de los beneficiarios para la prestación de los servicios, por lo cual considero es la B, teniendo en cuenta el manual del ICBF y no la cita utilizada por la CNSC y la Universidad de Pamplona, la cual ni siquiera está en referencias bibliográficas y se conoce como: “Belloch, Sandín, Ramos (2020)”.

Pregunta 51

“La respuesta correcta es la opción (A). La opción es la clave, pues recurrir a los reportes disponibles trabajo para construir el avance da cuenta de la capacidad para producir decisiones sobre imprevistos o eventualidades a resolver, identifica el problema y la oportunidad para resolverlo, característica fundamental de la planeación, garantizando así una adecuada prestación del servicio y entrega del reporte solicitado. CLAD. (2016). Guía Referencial Iberoamericana de Competencias Laborales en el Sector Público. Bogotá”

Sin embargo, revisando el Manual de procedimiento para la atención de PQRSF de la mesa de servicio del ICBF, del 24/09/2020, se prestan servicios y soluciones inmediatas vía telefónica:

“Mesa de Servicio: Constituye el único punto de contacto con los colaboradores para registrar, comunicar, atender y analizar todas las llamadas, incidentes reportados, requerimientos de servicio y solicitudes de información. Es a través de la gestión proactiva de la Mesa de Servicios que la Dirección de Información de Tecnología se informa de las necesidades que tienen los funcionarios en cuanto a los recursos informáticos a nivel nacional.” (página 4) teniendo en cuenta que en el caso se conoce de los errores, por tanto, se cuenta con información consolidada, en estos casos, se debe generar el reporte ante la mesa informática de soluciones, la cual atiende de manera inmediata y prioritaria a los funcionarios del ICBF mediante línea 8080, en donde dependiendo de la complejidad del caso, algunos se pueden solucionar inmediatamente contactando vía telefónica, generando un ticket con su

respectiva encuesta de satisfacción, por lo cual, no estoy de acuerdo con la referencia citada para la clave de respuesta, la cual pertenece a “CLAD. (2016). Guía Referencial Iberoamericana de Competencias Laborales en el Sector Público. Bogotá”.

Pregunta 87

“La respuesta correcta es la opción (B). La opción B es la correcta porque nos presenta las acciones pertinentes a realizar después del hallazgo de un caso de malnutrición en la Modalidad Desarrollo Infantil en Medio Familiar. El aspirante al elegir esta respuesta demuestra su capacidad de interpretar los elementos textuales internos y externos haciendo una comprensión global del caso. Tomando como referencia a Guthrie & Taboada, (2005). “Leer es, por lo tanto, una interacción entre el texto, el contexto y el lector en una extracción y construcción de significados””

Sin embargo, revisando el Manual operativo modalidad familiar para la atención a la primera infancia, versión 7, del 12/01/2022, dentro de los servicios de la modalidad familiar, se encuentran lo de salud y nutrición, en el cual si se conoce de malnutrición se debe realizar lo siguiente, página 85: *“Evaluación y seguimiento del estado nutricional: el seguimiento nutricional se realiza como una acción de vigilancia epidemiológica, que hace uso de los datos antropométricos. Esta acción va en función de mantener o cambiar determinadas actividades en el marco de la prestación de los servicios de la Modalidad Familiar y tomar decisiones oportunas, con el fin de realizar acciones de educación alimentaria y nutricional, que faciliten la promoción y adopción de hábitos y prácticas de vida saludables, encaminadas a mejorar o prevenir el deterioro del estado nutricional de los usuarios. Del mismo modo, este seguimiento permite que se ejecuten acciones de canalización y reporte de casos prioritarios de atención en salud, como aquellos identificados con desnutrición aguda moderada o severa; asimismo se debe realizar la canalización a los servicios de salud, de los casos de malnutrición por exceso que pueden representar un patrón epidemiológico de morbilidad y mortalidad de una población. La toma de datos antropométricos, interpretación y el seguimiento a los cambios del estado nutricional hacen parte de las acciones del componente de salud y nutrición en las cuatro (4) modalidades de atención, que se enmarcan en los principios de la política De Cero a Siempre. Para el desarrollo de estas actividades se deberá tener en cuenta el talento humano definido para cada uno de los servicios que hacen parte de la modalidad familiar y el apoyo técnico que se presta desde los Centros Zonales y Regionales del ICBF.”* (Página 85)

Por lo cual, considero que es la C, debido a que refieren se debe remitir al centro zonal para realizar la valoración antropométrica, sin embargo, los operadores en las modalidades familiar e institucional cuentan con equipos interdisciplinarios con profesionales para realizar dicha valoración, además, si no se observa inobservancia, amenaza o vulneración de derechos, se debe articular con sector salud para que se inicie por parte de medicina, muy distinto si se inicia un proceso

de verificación de derechos con defensoría de familia, donde si se debe realizar la valoración nutricional, ya que hace parte del equipo biopsicosocial. No estoy de acuerdo a la referencia seleccionada por la universidad y la CNSC “Guthrie & Taboada, (2005). *“Leer es, por lo tanto, una interacción entre el texto, el contexto y el lector en una extracción y construcción de significados” Según Álvarez, (2008, p. 16) quien nos dice que “leer es, por lo tanto, dotar de significado todo aquello que se lee: es una interpretación comprensiva de lo que se descubre en la lectura a partir de la propia realidad del sujeto, de su cultura y del contexto de lectura. Así, se incorpora lo leído al propio esquema del lector, valorando reflexiva y críticamente la información”.*” Por lo cual, considero debe ser modificada la respuesta correcta.

Pregunta 100

“La respuesta correcta es la opción (B). La respuesta B es correcta porque evidencia la capacidad de hacer seguimiento a procesos e identificar fallas en el mismo en busca de la mejora continua en los procesos. La habilidad es medida en tanto monitoreo es definido como la Habilidad para realizar seguimiento continuo de labores, actividades o procesos, a partir de estándares establecidos para la mejora continua (Listado, CNSC).”

La pregunta no tiene ninguna relación con la respuesta planteada como correcta, por lo que consideraba la respuesta correcta era la C, debido a que la respuesta planteada de contratar a la profesional Viviana Sanchez no se encuentra relacionada ni fundamentada con el caso expuesto, debido a que solicita información faltante acerca del acto administrativo, de lo contrario, que sea anulada la pregunta y su puntaje a todos los aspirantes en el concurso.

Se interpone tutela teniendo en cuenta la respuesta de la Coordinadora General Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF, profesional Nubia Garzón Lancheros

“Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, acorde con lo establecido en el inciso 2 artículo 13 del Decreto 760 de 2005 y el numeral 4.4 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección.”

(...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en los artículos 23 y 86, de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y demás normas concordantes y complementarias al caso materia de estudio.

PROCEDIMIENTO

Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000.

COMPETENCIA

Es señoría el competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta Acción no he interpuesto otra de igual naturaleza.

CONSIDERACIONES PARTICULARES

Señor Juez, reconozco que, aunque existen otras vías judiciales para ventilar el motivo del reconocimiento del derecho a ocupar un cargo público a través del concurso de mérito, como lo constituye la JUSTICIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, considero que nuestros derechos fundamentales se están viendo gravemente VULNERADOS y además ocasionando un PERJUICIO IRREMEDIABLE con las restricciones que indica la CNSC en la guía de orientación para revisar el cuadernillo de preguntas entregada en la Convocatoria 2021 ICBF.

Por tanto, acudo a su sabiduría y administración de justicia, como juez constitucional para que por medio de la presente acción de tutela ampare y garantice los derechos fundamentales señalados en esta misiva, y en su defecto se decrete la medida cautelar que a continuación se solicita así:

PRETENSIONES

Con fundamento en lo expuesto, se suplica al Juez de tutela AMPARAR mis derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, DERECHO A LA DEFENSA, AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, DE ACCESO A LA PROMOCIÓN DENTRO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, AL LIBRE ACCESO A CARGOS PUBLICOS, ASI COMO LOS PRINCIPIOS DEL MERITO, IGUALDAD EN EL INGRESO, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, CONFIANZA LEGITIMA y SEGURIDAD JURIDICA. En consecuencia, se solicita:

PRIMERO: Que se DECLARE NULO todo lo actuando en la Convocatoria No. 2149 de 2021 ICBF, el Acuerdo No. 2081 de 2021 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombia de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF-2021, el Anexo Acuerdo No. CNSC-20212020020816 de 2021 por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “proceso de selección ICBF 2021” y demás normas que reglamentan la Convocatoria No. 2149 de 2021 ICBF.

SEGUNDO: Que se retire el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 01 de la Convocatoria No. 2144 de 2021 – ICBF para la cual fui admitido dentro del concurso de méritos.

TERCERO: De no prosperar la pretensión número uno y dos como pretensiones subsidiarias de la presente Acción se ordene:

SUSPENDER la Convocatoria No. 2149 de 2021, por la vulneración al debido proceso, seguridad jurídica, confianza legítima y buena fe, situaciones fácticas que no se tuvieron en cuenta al convocar y establecer las reglas del proceso de selección mediante Acuerdo No. 2081 del 21 de Septiembre de 2021, encontrándose aún vigente la emergencia sanitaria declarada mediante Resolución 666 de del 24 de abril de 2020 por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Igualmente, ante el estado de ineficacia frente al trámite que se le debe dar la denuncia penal radicada bajo el No. 680016000160202267840, asignada a la Seccional Norte de Santander, por el hurto de las pruebas escritas y por el fraude cometido por personas que siendo docentes de la Universidad de Pamplona y empleados del ICB, participaron en la elaboración de las preguntas y respuestas del cuadernillo objeto de la prueba escrita

CUARTO: Adelantar auditoría a todas las claves de respuesta y a todos los ítems que no tienen justificación o su justificación es insuficiente, de procedencia dudosa o no está basada o relacionada con las leyes, guías, lineamientos, manuales, memorandos y conceptos afines con las misión y visión del ICBF; presentar evidencia técnica de la realización de la auditoría sobre la validez de los ítems, sobre la relación de pertinencia y coherencia de los ítems en función de las estructuras de prueba, la cual debe ser realizada por un grupo de expertos en las temáticas relacionadas con las pruebas.

QUINTO: Validar nuevamente el contenido de las pruebas, realizar el ejercicio de revisión y también de subsanación de las claves de respuesta y de los ítems, informar sobre los errores y la eliminación de ítems, posterior a la auditoría solicitada.

SEXTO: Que se proporcionen las referencias bibliográficas citadas en las respuestas de mi reclamación, teniendo en cuenta no están proporcionadas ni soportadas.

MEDIOS DE PRUEBA

1. Copia de mi Cedula de Ciudadanía
2. Hoja de revisión acceso a pruebas
3. Complemento reclamación
4. Respuesta reclamación Universidad de Pamplona

NOTIFICACIONES

El accionante a los correos electrónico: juancenawe@hotmail.com o juancenawe@gmail.com

Los accionados:

Comisión Nacional del Servicio Civil: Correo electrónico notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Universidad de Pamplona: Correos electrónicos notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co

Atentamente

A handwritten signature in brown ink that reads "Juan Pablo Vargas Vergara". The signature is written in a cursive style.

Juan Pablo Vargas Vergara

CC: 1110522390

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.110.522.390**

APELLIDOS **VARGAS VERGARA**

NOMBRES **JUAN PABLO**

Juan Pablo Vargas Vergara
Firma



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-ABR-1992**

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.83 **A+** **M**

ESTATURA Q.S. RH SEXO

28-ABR-2010 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-2900100-00244730-M-1110522390-20100714 0022745862A 1 34448365

Funcional

- 4 -> Correcta C -> YO B limitación visual -> acompañar usuario -> Permiso
- 7 -> Correcta B -> YO C datos personales disposición entidad trámites internos
- 8 -> Correcta A -> YO B Indaga en las dependencias debido a que la A ya se conoce tiempos de respuesta no marcada -> Correcta B
- 13 -> Afazee no marcada -> Correcta A -> hogar sustituto aprobada por coordinación
- 15 -> Afazee no marcada -> Correcta A -> Promover derechos -> falta recibir -> nada por refutar
- 16 -> Correcta B -> YO A -> Promover derechos -> falta recibir -> nada por refutar
- 18 -> Correcta A -> YO C -> falta recibir acciones -> nada por refutar
- 24 -> Correcta A -> YO B -> dice ser inasible por competencias, sin embargo la B habla de articulo
- 25 -> Correcta B -> YO C -> se debe verificar presencialmente como lo hace la gerencia con los inventarios de cada CC y dependencia
- 29 -> Correcta A -> YO C -> Documentar fuentes para compra vehicular -> YO se puede ver más el soporte después no curso
- 32 -> Correcta C -> YO B -> dice ser la necesidad alimentaria, pero se habla de cambio de lo por lo cual se debe actualizar dirección para que aplique al Programa.
- 33 -> Correcta A -> YO C -> Nada por refutar
- 34 -> Correcta B -> YO A -> escasez alimentos correcto -> YO ausencia agua -> refutar?
- 41 -> Correcta C -> YO A -> dice que correcto suministrar info proceso, pero se debe ele a veración con el Ciudadano para interponer la queja que dice en su defensoría.
- 43 -> Correcta C -> YO B -> dice que no debe contar con visto de directivos, sin embargo, es caso no infoma siempre debe pasar por el formador la B es correcta por eso.
- 45 -> Correcta C -> YO A -> Nada por refutar
- 46 -> Correcta C -> YO A -> dice se debe remitir a otra entidad, pero se debe realizar con inicial y luego si remitir
- 51 -> Correcta A -> YO B -> dice recopilar info, sin embargo se supone ya se cuenta con por lo cual se debe llamar a MIA para que revisen el aplic y ver posibilidad de arreglar inmediatamente
- 5 -> Correcta A -> YO C -> cifrar nada por refutar
- 6 -> Correcta C -> YO A -> cifrar nada por refutar
- Correcta B -> YO A -> gestiones -> sensibilizar en puntos de creación -> Nada por refutar
- Correcta A -> YO C -> no curso
- Correcta A -> YO B -> dice cifrar es jefe para hablar horario, sin embargo, se debe responder día hábil ya que

7 Correcta A -> yo C -> Nada por refutar escrito
8 Correcta D -> yo C -> Nada por refutar escrito

80 -> Correcta C -> yo B -> la pregunta esta mal formulada, la palabra regional no aparece en el caso, solo aparece regional antropométrica

82 -> Correcta B -> yo C -> Nada por refutar una tilde

84 -> Correcta A -> yo B -> respuesta mal formulada, si se habla de dimensión en el TCBF

87 -> Correcta B -> yo C -> dice que deberíamos a C2, ya puede efectuarse una función antropométrica Nutri, caso dice equipo interdisciplinario

95 -> Correcta A -> yo C -> Progreso potenciales Estables?

99 -> Correcta C -> yo B -> pregunta con respuesta mal formulada, la respuesta es entre primaria y media decaído

100 -> Correcta B -> yo C -> Acto Admin, dice que respuesta debe entrar, la respuesta no tiene nada que ver con la pregunta. C No acto y miembro lugar

103 -> Correcta B -> yo A -> dice que forma física, yo digo usaron cartillas físicas por pupas para crianza.

105 Correcta C -> yo A -> No se modelo crimen descripción positiva para breves

106 Correcta B -> yo A -> ~~No es discriminatoria debido a que hombre y mujer tiene los mismos derechos que un hombre, yo creo que se alude en todo~~ Nada por refutar

109 Correcta B -> yo C -> las sanciones alternativas ya están legalizadas, ve SERA, se debe formular lo que puede ocurrir a futuro

111 Correcta C -> yo A -> Nada que refutar

114 Correcta B -> yo C -> permite ver efecto impuesto Armada sobre los NNA

119 Correcta B -> yo A -> Nada que refutar nutrición

Ibagué Tolima

19/07/2022

Señores

Universidad de pamplona

Comisión nacional del servicio civil

Asunto: Complemento reclamo SIMO, aspirante Juan Pablo Vargas Vergara

Buen día, amablemente se remite documento para complementar la reclamación, esto teniendo en cuenta el acceso al material de pruebas, sin embargo, es de aclarar que no se me suministro por parte de la universidad la información sobre el porcentaje que se le asignaron o el método para calificar las respuestas de conocimiento general y funcional, así como el cálculo aritmético que realizan para obtener el resultado total de las pruebas comportamentales, por lo cual, se sustenta mediante las guías y leyes en las cuales se han basado el instituto para prestar el servicio misional.

Considero que se debe replantear la calificación a las siguientes preguntas:

Prueba funcional

Pregunta 4. Refieren que la respuesta correcta es la C, sin embargo, considero que es la B, teniendo en cuenta en los puntos de atención del ICBF, tanto nivel zonal como regional, se debe permitir el acceso a los usuarios (y en este caso a un usuario discapacitado con perro guía) para generar cualquier tipo de solicitud, ya que cómo lo informa la ley 1755 de 2015, Art. 13, 15, 17, 21, consagrado en la constitución política Art. 23, cualquier persona puede hacer la solicitud, si no es de competencia se traslada a la entidad competente y se dará prioridad y acceso a las personas con discapacidad y limitación teniendo en cuenta la ley 1346 de julio 2009, donde informan del ingreso de perros guías en cualquier entidad.

Pregunta 7. Refieren respuesta correcta es la B, sin embargo, considero que es la C, teniendo en cuenta que el titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, debido a que la ley 1581 de 2012, sobre protección de datos personales, informa que los datos son necesarios para el registro y serán utilizados conforme a la política de tratamiento de datos personales del ICBF, igualmente, de querer conservar anonimato, lo que se debe realizar es solicitar el registro como anónimo en cada solicitud.

Pregunta 8. Refieren correcta es la A, sin embargo, considero la respuesta es la B, teniendo en cuenta que como profesionales se tiene previo conocimiento de los tiempos de respuesta de los derechos de petición entre particulares y autoridades, así como los motivos, modalidades de derecho de petición y sus tiempos de respuesta, ya que en la ley 1755 de 2015, Art. 14 y en la guía de gestión de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias del ICBF V7, título 4.1.2.1, se informa de los términos de peticiones, por lo cual, se debe realizar un control y seguimiento de las peticiones con los profesionales que brindan respuesta de fondo a las solicitudes y de esta forma realizar las acciones de mejora.

Pregunta 15. Me aparece no marcada, sin embargo, conozco del proceso para la apertura de hogares sustitutos, de la articulación con el operador, y se que se brinda el número de apertura desde coordinación del centro zonal, estoy seguro había marcado la respuesta B.

Pregunta 24. Refieren correcta es la A, sin embargo, considero la respuesta correcta la B, ya que refiere ser inviable por competencias de entidades o autoridades, pero en la respuesta B se puede evidenciar sobre la articulación entre entidades, la cual, es realizada en el ICBF, donde se realizan procesos de intervención a prevención, esto sin importar la competencias y resorte de cada autoridad, tal como se puede apreciar en los decretos 1069 de 2015, lineamiento técnico administrativo de la ruta de actuaciones para restablecimiento de derechos de NNA, derechos inobservados, amenazados o vulnerados, resolución No 1526 de 23 de febrero de 2016 modificado por resolución 7547 de julio 19 de 2016.

Pregunta 25. Refieren correcta es la B, sin embargo, considero es la C, teniendo en cuenta que si bien es cierto, cada profesional debe velar por el estado e inventario que tiene a cargo, quienes verifican e identifican los elementos o el inventario es el grupo de almacén e inventario, mediante la toma física en cada dependencia, la cual se hace de manera presencial, esto teniendo en cuenta el numeral 4.9.1, proceso por faltantes o perdida de bienes muebles responsabilidades en proceso, de la guía de gestión de bienes, y de ser elementos computacionales se debe correr traslado y contar con el aval de la dirección de información y tecnología.

Pregunta 32. Refieren la correcta es la C, sin embargo, considero la respuesta es la B, teniendo en cuenta que el requerimiento de la beneficiaria se debe a un cambio de residencia, por lo cual, se debe actualizar en el SIM y el CUENTAME los datos de ubicación para continuar con el aprovechamiento correcto del bono alimentario, esto teniendo en cuenta las variables que se pueden presentar con la ejecución de los programas en cada municipio y su focalización.

Pregunta 34. Refieren correcta es la B, escasez de alimentos, sin embargo, considero es la C, teniendo en cuenta las nutricionistas verifican la parte de controles con entidades de salud, además se aplica la entrevista de anamnesis alimentaria para verificar los alimentos consumidos en las últimas 24 horas.

Pregunta 41. Refieren correcta es la C, sin embargo, considero la respuesta es la A, teniendo en cuenta que, al ser un profesional perteneciente al equipo interdisciplinario de la defensoría de familia, debe remitir al peticionario con los profesionales de relación con el ciudadano que se encuentran en el centro zonal para realizar el registro inmediato de la queja, esto teniendo en cuenta a nivel regional y zonal se cuenta con la presencia de profesionales en cada área y dependencia y así elevar las inquietudes, muy distinta sería la situación si no estuviesen en las instalaciones del ICBF, en ese caso si se brindaría la orientación para radicar la queja.

Pregunta 43. Refieren correcta es la C, sin embargo, considero la respuesta es la B, debido a que la situación planteada siempre debe estar primero en conocimiento del formador, para posteriormente remitir el caso a los directivos para su verificación, y no por el contrario proceder a un traslado.

Pregunta 46. Refieren correcta es la C, sin embargo, considero es la A, debido a que en el ICBF se realizan procesos de intervención a prevención, esto sin importar la competencias y resorte de cada autoridad, tal como se puede apreciar en los decretos 1069 de 2015, lineamiento técnico administrativo de la ruta de actuaciones para restablecimiento de derechos de NNA, derechos inobservados, amenazados o vulnerados, resolución No 1526 de 23 de febrero de 2016 modificado por resolución 7547 de julio 19 de 2016. Por tal motivo, se debe realizar la verificación inicial y luego si remitir a otra entidad.

Pregunta 51. Refieren correcta es la A, sin embargo, considero es la B, teniendo en cuenta que en el caso se conoce de los errores, por tanto, se cuenta con información consolidada, en estos casos, se debe generar el reporte ante la mesa informática de soluciones, la cual atiende de manera inmediata y prioritaria a los funcionarios del ICBF mediante línea 8080, en donde dependiendo de la complejidad del caso, algunos se pueden solucionar inmediatamente contactando vía telefónica, generando un ticket con su respectiva encuesta de satisfacción.

Pregunta 55. Frente a esta pregunta de cálculo aritmético del valor de la inversión total, era multiplicar los \$2.5 millones de familias por el costo de cada paquete de mercado que era de \$100.000, lo cual da como resultado \$ 250 mil millones, planteado en la opción C, mas no el que se pretende plantear en la opción A de \$ 3 Billones de inversión.

Pregunta 56. De acuerdo al planteamiento de la pregunta anterior, el 30 % del costo total de inversión de los \$ 250 mil millones, es \$ 75 Mil Millones, correspondiente a la opción B, mas no la opción C de \$ 900 Mil Millones.

Pregunta 74. Refieren correcta es la A, sin embargo, al verificar el caso, considero es la B, teniendo en cuenta que si bien es cierto están plasmados los horarios laborales, como funcionarios contamos con los medios para que se pueda realizar el trámite al día hábil correspondiente a la solicitud del superior, así como a las solicitudes remitidas por otro tipo de peticionarios.

Pregunta 80. Refieren correcta es la C, sin embargo, al verificar en el caso, la palabra "*regional*" no puede ser utilizada, debido a que se está haciendo referencia a la regional antioqueña, por lo que considero la respuesta correcta es la B, de lo contrario, que sea anulada la pregunta y su puntaje a todos los aspirantes en el concurso.

Pregunta 84. Refieren correcta es la A, sin embargo, considero que es la B, teniendo en cuenta si se habla de misionalidad en el ICBF, ya que cuenta con procesos misionales y transversales.

Pregunta 87. Refieren correcta es la B, sin embargo, considero que es la C, debido a que refieren se debe remitir al centro zonal para realizar la valoración antropométrica, sin embargo, los operadores en las modalidades familiar e institucional cuentan con equipos interdisciplinarios con profesionales para realizar dicha valoración, además, si no se observa inobservancia, amenaza o vulneración de derechos, se debe articular con sector salud para que se inicie por parte de medicina, muy distinto si se inicia un proceso de verificación de derechos con defensoría de familia, donde si se debe realizar la valoración nutricional, ya que hace parte del equipo biopsicosocial.

Pregunta 95. Teniendo en cuenta los porcentajes expuestos, considero que es más estable la variación que se informa en la respuesta C.

Pregunta 99. Refieren correcta es la C, sin embargo, considero que la opción que más se acerca es la B, teniendo en cuenta que al verificar los porcentajes con descenso corresponden a primaria y media.

Pregunta 100. Refieren correcta es la B, sin embargo, considero es la C, debido a que la respuesta planteada de contratar a la profesional Viviana Sanchez no se encuentra relacionada ni fundamentada con el caso expuesto, debido a que solicita información faltante acerca del acto administrativo, de lo contrario, que sea anulada la pregunta y su puntaje a todos los aspirantes en el concurso.

Pregunta 103. Refieren correcta es la B, sin embargo, considero es la A, teniendo en cuenta la tesis planteada informa del uso del castigo físico por parte de progenitores hacia sus hijos como método para la crianza.

Pregunta 109. Refieren correcta es B, sin embargo, considero es la C, teniendo en cuenta que en el SRPA las sanciones alternativas ya están legitimadas y legalizadas, por tanto, se plantea fortalecer las consecuencias o las acciones a las que pueden acarrear en un futuro a nivel estructural e integral.

Prueba comportamental

Teniendo en cuenta el decreto 815 de 2018, amablemente se solicita replantear las siguientes preguntas:

Pregunta 8. Considero la respuesta correcta hace referencia a la capacidad investigativa y de adelantarse a la resolución de problemas, debido a que desde el nivel profesional se debe anticipar a los problemas previsibles.

Pregunta 12. Considero la respuesta correcta corresponde a las dificultades de otras áreas, por lo cual, teniendo en cuenta debe estar relacionada con el aporte a soluciones alternativas con los conocimientos y saberes específicos en cada área.

Pregunta 14. Considero la respuesta correcta debe estar relacionada con la verificación de la recepción de cada registro, teniendo en cuenta involucra directamente con aspectos de relación con el ciudadano.

Pregunta 39. Considero la respuesta correcta debe estar relacionada con la exposición en el momento en que se realizó la reunión, teniendo en cuenta el enunciado es formulado con un hecho que ya paso.



Atte.: Juan Pablo Vargas Vergara

Bogotá. 29 de Julio de 2022

Aspirante

JUAN PABLO VARGAS VERGARA

ID Inscripción **433512203**

Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada contra los resultados de la Prueba Escrita de Competencias Funcionales y Comportamentales
Radicado de Entrada CNSC No.: 507644820
Modalidad Abierto

Cordial saludo.

Procede la Universidad de Pamplona a resolver su reclamación bajo los siguientes términos:

I. Competencia para atender la reclamación

El artículo 7 de la Ley 909 de 2004, dispone que *“(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá mediante acto administrativo delegar las competencias para adelantar los procesos de selección, bajo su dirección y orientación, en las entidades del orden nacional con experiencia en procesos de selección o en instituciones de educación superior expertas en procesos. La Comisión podrá reasumir las competencias delegadas en los términos señalados en la ley”*.

El artículo 11 ibidem, prevé que es función de la CNSC, *“(...) i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

En el mismo sentido, el artículo 30 de la referida ley dispone que, *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos”*.

Por lo anterior, y una vez finalizada la Licitación Pública No. 003 de 2021, la CNSC y la Universidad de Pamplona suscribieron contrato de prestación de servicios No. 490 de 2021 cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de pruebas escritas, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF”*.

El numeral 4 de las obligaciones específicas del referido contrato establece que la Universidad de Pamplona debe “(...) *Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección para las cuales fue contratado*”.

II. Antecedentes

La CNSC y el ICBF suscribieron el Acuerdo No. CNSC-2081 del 21 de septiembre de 2021, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021*”.

Consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad-SIMO, se constató que el señor JUAN PABLO VARGAS VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1110522390, mediante ID 433512203, se inscribió para concursar por el empleo de nivel Profesional, identificado con el código OPEC No. 166307, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 1, ofertado en la modalidad de concurso Abierto por el ICBF en el del Proceso de Selección No. 2149 de 2021, el cual en el artículo 3 del Acuerdo definió la siguiente estructura:

“ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. *El presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas:*

- *Convocatoria y divulgación*
- *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.*
- *Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.*
- *Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.*
- *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.*
- *Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.*
- **Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.**
 - *Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.”* (Negrita y subrayado fuera de texto).

Al respecto es importante indicar que, el Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF, se encuentra en la etapa de Prueba escrita de competencias Funcionales y Comportamentales.

Así, mediante Aviso publicado el 14 de junio de 2022 en el sitio web de la CNSC y envío de alerta en SIMO, se informó a los aspirantes que la publicación de los resultados de la prueba escrita de competencias Funcionales y Comportamentales, se realizaría el día 22 de junio de 2022, en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.3 del Anexo Técnico, el cual establece lo siguiente:

“4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas

Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña. Los resultados de la Prueba sobre Competencias Comportamentales serán publicados únicamente a los aspirantes que alcancen el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO” en la Prueba sobre Competencias Funcionales, que es Eliminatoria”.

Con ocasión a la publicación de los referidos resultados, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona habilitaron los días 23, 24, 28, 29 y 30 de junio de 2022, para que los aspirantes reclamaran sobre los resultados de la prueba de competencias funcionales y comportamentales a través de la página web de la Comisión Nacional de Servicio Civil, enlace SIMO.

Sobre el particular el numeral 4.4 ibidem, establece que:

(...) “ 4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar),

con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada”.

Aunado a lo anterior, el acceso al material de las pruebas escritas de competencias Funcionales y/o Comportamentales se realizó el día 17 de julio 2022, razón por la cual y en cumplimiento a la normatividad antes mencionada, la Universidad de Pamplona y la CNSC, habilitaron los días 18 y 19 de julio de 2022 para que el participante complementara la reclamación a través de la página web de la Comisión Nacional de Servicio Civil, enlace SIMO.

En aras de salvaguardar los principios de la Función Pública consagrados en el Artículo 2º de la Ley 909 de 2004 entre ellos; la igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, en virtud de la reclamación interpuesta por el aspirante, la Universidad de Pamplona como ente Operador del Proceso de Selección, y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, procede a dar respuesta al participante en los siguientes términos:

La Comisión Nacional del Servicio Civil ha desarrollado en los últimos años un modelo de evaluación, el cual ha sido probado psicométricamente en diferentes procesos de selección, y que permite evaluar de manera coherente a los candidatos respecto de las situaciones generales que frecuentemente se presentan en las entidades públicas estatales colombianas en torno a las competencias laborales definidas a partir de los Decretos 1083 de 2015 y 815 de 2018, las cuales se deben entender “como la capacidad de una persona para desempeñar en

diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo, capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público”. Dichas capacidades deben evaluarse y demostrarse en los diferentes contextos en los cuales se puede desempeñar un servidor público en entidades con plantas globales de empleos que, por ejemplo, viabilicen los mecanismos de movilidad horizontal dispuestos en la Ley 1960 del 2019.

En este sentido, se aclara que el componente funcional de las pruebas escritas no está conformado únicamente por la aplicación de conocimientos específicos, sino que también contiene la evaluación de aspectos tales como capacidades y habilidades, de manera que, si bien la aplicación de conocimientos constituye un factor importante en la evaluación, no es el único que determina la idoneidad del aspirante seleccionado para ocupar el cargo. Por consiguiente, las pruebas diseñadas son idóneas para medir las competencias de los aspirantes para desempeñar óptimamente los empleos objeto de provisión, construyéndose en función de las necesidades del servicio, considerando las normas que establecen la naturaleza de las funciones del empleo, los niveles jerárquicos, áreas o proceso a los cuales sea susceptible de ser asignado el empleo en una planta global, así como las competencias laborales generales para desempeñarse en el servicio público, sin que de ninguna manera su elaboración esté en función, únicamente del perfil funcional específico del empleo a proveer, ni mucho menos del perfil que ostenten aquellos que tengan la expectativa de ocupar dichos empleos, o de aquellos que los desempeñan transitoriamente en provisionalidad o encargo.

Ahora bien, de acuerdo a lo manifestado por usted donde reza: “*así como el cuadernillo de respuestas y claves de respuesta*”, es pertinente indicar que, respecto al acceso a la prueba escrita de competencias funcionales y/o comportamentales, la Universidad de Pamplona como operador logístico, lo citó a usted para que el día 17 de julio de 2022 asistiera a la jornada de acceso al material de pruebas escritas, en cumplimiento de lo contemplado en el numeral 4.4 del anexo técnico del acuerdo No. 2081 del 21-09-2021, pudiendo constatar que usted, **ASISTIÓ** a dicha jornada.

Sobre su consulta puntual:” *De manera respetuosa solicito me sea facilitado los documentos de metodología de evaluación...*”, hay que decir que su puntaje se obtuvo por medio de puntuación directa, que es una transformación lineal de las respuestas acertadas por el aspirante a una escala comparativa que va desde **0** hasta **100**. En este escenario todos los ítems tienen el mismo valor; no existe un ítem que aporte más puntaje al resultado de la prueba que otro.

La puntuación directa se obtiene de la siguiente fórmula:

$$P = \frac{\sum A_j}{T_j} \times 100$$

Donde

P = Puntuación obtenida por el aspirante.

ΣA_j = Sumatoria del número de ítems acertados por el aspirante.

T_j = Total de ítems que válidos de la prueba.

Este escenario también puede expresar el porcentaje de preguntas acertadas por el aspirante, denotando que para aprobar la prueba escrita de competencias funcionales se necesita acertar, como mínimo, el 65 % de las preguntas válidas.

Como puede observar, al ser esta una transformación lineal sencilla, no hace falta para el cálculo ningún otro valor como el promedio, la desviación estándar, mediana, rango o algún otro dato que resulte de la aplicación de un estadístico para su obtención. Solamente basta con el número de preguntas validadas y el puntaje bruto obtenido por el aspirante.

Para su caso concreto, el puntaje se obtuvo de realizar el siguiente cálculo:

$$P = \frac{\text{Preguntas contestadas por el aspirante que están en el excel}}{\text{preguntas válidas para la forma de prueba que están en el excel}} \times 100 = \text{Puntaje que obtuvo}$$

$$P = \frac{81}{120} \times 100 = 67,50$$

Conforme a lo anterior, aplicada la prueba escrita de competencias funcionales y la metodología de la calificación obtuvo un puntaje de **67,50** y por tanto **Continúa en concurso**.

Asimismo, como se mencionó anteriormente, ninguna pregunta tiene más valor que otro; todas valen lo mismo. Por tanto, si desea saber el valor de una sola pregunta, puede aplicar la fórmula descrita anteriormente, reemplazando el valor ΣA_j por 1.

Por otro lado, la prueba de competencias comportamentales se basa en un modelo de opción múltiple con respuesta graduada, lo que quiere decir que la opción de mayor ajuste con la competencia medida tiene un valor de 3, la de mediano ajuste tiene un valor de 2 y la de menor ajuste tiene un valor de 1.

Así las cosas, el puntaje de la prueba de competencias comportamentales, se obtiene sumando el total de los valores obtenidos por el aspirante y esta sumatoria se divide sobre el máximo posible en los ítems válidos.

Se aclara la explicación con la siguiente fórmula:

$$P = \frac{\sum A_j}{Max_j} \times 100$$

Donde

P = Puntuación obtenida por el aspirante.

$\sum A_j$ = Sumatoria del valor obtenido en cada ítem por el aspirante.

Max_j = Total máximo que es posible puntuar en la prueba.

Cabe recordar que la prueba de competencias Comportamentales es clasificatoria y no eliminatoria, por tanto, no tiene un puntaje mínimo aprobatorio.

Para su caso concreto, el puntaje se obtuvo de realizar el siguiente cálculo:

$$P = \frac{\text{Preguntas contestadas por el aspirante que están en el excel}}{\text{preguntas válidas para la forma de prueba que están en el excel}} \times 100 = \text{Puntaje que obtuvo}$$

$$P = \frac{138}{162} \times 100 = 85,18$$

Como puede observar, al ser esta una transformación lineal sencilla, no hace falta para el cálculo ningún otro valor como el promedio, la desviación estándar, mediana, rango o algún otro dato que resulte de la aplicación de un estadístico para su obtención. Solamente basta con el puntaje máximo posible de la prueba y el puntaje bruto obtenido por el aspirante.

Por lo anterior, no se observan errores de cálculo en su resultado final en la prueba de competencias comportamentales y sus resultados siguen en firme sin alteraciones.

Asimismo, con relación a lo reclamado sobre sus preguntas de la Prueba Escrita de Competencias Funcionales y Comportamentales, se da respuesta con lo siguiente:

- **PREGUNTAS COMPETENCIAS FUNCIONALES:**

PREGUNTA 4

La respuesta correcta es la opción (C). C. La opción C es la clave, ya que, al realizar esta acción, el aspirante evidencia su conocimiento frente a la atención con enfoque diferencial. El

Protocolo de Atención Presencial al Ciudadano del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, (página 27), versión 4, señala que para la atención a las personas con discapacidad visual se "siempre se debe preguntar antes de ofrecer ayuda e indagar sobre qué aspectos requiere la ayuda". En este escenario el usuario contempla estos criterios con el fin de brindar una atención óptima.

La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta. B. La opción B no es la clave, ya que al realizar esta acción sin consultar previamente los escenarios particulares en los que el usuario necesita ayuda, se está incurriendo en el error sobreproteger al usuario, esto constituye un error debido a que el Protocolo de Atención Presencial al Ciudadano del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, (página 27), versión 4, señala que para la atención a las personas con discapacidad visual se debe "evitar la sobreprotección" y siempre preguntar antes de ofrecer ayuda e indagar sobre qué aspectos requiere la ayuda.

PREGUNTA 7

La respuesta correcta es la opción (B). Esta opción de respuesta es la clave, porque al abstenerse de compartir los datos del denunciante el funcionario delegado para la visita de constatación de la denuncia; se siguen las instrucciones de la guía para constatación de denuncias ICBF 4.4.2 PARÁMETROS SUGERIDOS DE APOYO DURANTE LA CONSTATACIÓN Cuando se dé inicio a la visita de constatación, absténgase de divulgar públicamente el nombre del denunciante o cualquier otro dato que lo pueda identificar, ya que ante todo se debe garantizar el Derecho Fundamental a la intimidad personal tanto de los niños, niñas o adolescentes como de los adultos y a proteger sus datos personales (Ley 1581 de 2012).

La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción de respuesta no es la clave, porque al indicarle al ciudadano que sus datos personales podrán ser usados por la entidad, no muestra concordancia con la norma (Ley 1581 de 2012), debido a que esta decisión no está relacionada con los pasos e instrucciones documentadas en la Guía para constatación de denuncias ICBF, la cual indica: 4.4.2 PARÁMETROS SUGERIDOS DE APOYO DURANTE LA CONSTATACIÓN Cuando se dé inicio a la visita de constatación, absténgase de divulgar públicamente el nombre del denunciante o cualquier otro dato que lo pueda identificar, ya que ante todo se debe garantizar el Derecho Fundamental a la intimidad personal tanto de los niños, niñas o adolescentes como de los adultos y a proteger sus datos personales (Ley 1581 de 2012).

PREGUNTA 8

La respuesta correcta es la opción (A). Esta opción de respuesta es la clave, ya que al revisar los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, sigue lo establecido en el procedimiento institucional para el tratamiento de PQRS y las instrucciones documentadas en la guía para gestión de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias del ICBF Versión 5 05/03/2021, en su numeral 4.1.2.1 Términos de las peticiones "Salvo norma especial y so pena de constituir falta disciplinaria, las peticiones deberán resolverse en los siguientes términos: Clase Término

Peticiones de interés General y Particular Dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción Peticiones de documentos e información Dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción Consultas Dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción Peticiones entre autoridades Dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción * Los días siempre serán hábiles Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la entidad a través del área o dependencia competente para dar respuesta y a la que fue direccionada la petición, debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto".(P12)

La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción de respuesta no es la clave, puesto que al dirigirse a cada una de las dependencias para indagar por el estado de las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias de manera presencial, no aplica lo establecido en procedimiento para manejo de PQRS dentro de la entidad, y desconoce la consulta de la norma y lo reglamentado en la Guía para gestión de peticiones, quejas y reclamos ICBF Versión 7 05/03/2021 respecto a la disposición de la información de las peticiones, quejas y reclamos y los términos de la ley en la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con la Ley 1755 de 2015. (P12)

PREGUNTA 15

La respuesta correcta es la opción (A). Esta opción es la clave, porque corresponde a lo establecido en el Manual Operativo, 3.1 Conformación y aprobación de un Hogar Sustituto. 3.1.1 Recomendaciones generales frente al proceso de conformación de un nuevo Hogar Sustituto, Pág. 37. La resolución de conformación la genera y firma el coordinador del centro zonal, para que el hogar sustituto pueda iniciar el servicio, si no cuenta con esta resolución, la autoridad administrativa del proceso de restablecimiento de derechos del niño, niña o adolescente, no podrá ubicarlo en una unidad de servicio, que no cuente con la resolución. Un hogar sustituto solo inicia su funcionamiento una vez cuenta con la resolución de conformación y aprobación, donde se especifica, definiéndose su perfil y tipo, la resolución que se expide a las familias que cumplen todos los requisitos establecidos en las norma y lineamientos. Esta información se encuentra en el documento. PROCESO PROTECCIÓN MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR HOGAR SUSTITUTO RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS 2020 Versión 1. Página 37.

La opción (O) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción de respuesta no es la clave, puesto que al dirigirse a cada una de las dependencias para indagar por el estado de las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias de manera presencial, no aplica lo establecido en procedimiento para manejo de PQRS dentro de la entidad, y desconoce la consulta de la norma y lo reglamentado en la Guía para gestión de peticiones, quejas y reclamos ICBF Versión 7 05/03/2021 respecto a la disposición de la información de las peticiones, quejas y reclamos y los términos de la ley en la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con la Ley 1755 de 2015. (P12)

PREGUNTA 24

La respuesta correcta es la opción (A). Esta opción es correcta, ya que el artículo 5 de la ley 489 de 1998 menciona que no es posible otorgar funciones a otras entidades cuando estas son de su competencia en relación con la prevención y protección integral de la primera infancia y adolescencia en Colombia. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo. Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos. Lo anterior, no exime de que se puedan hacer alianzas o convenios con otras entidades.

La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción no es correcta, ya que sin acto administrativo no es viable asumir o delegar funciones a otras o de otras entidades públicas y tampoco se pueden asumir funciones que no sean de competencia de la entidad, tal como lo establece la Ley 489 de 1998 Art. 9 Delegación.

PREGUNTA 25

La respuesta correcta es la opción (B). Esta opción de respuesta es la clave, debido a que al enviar el inventario a cada encargado para certificar su conformidad se sigue lo establecido en el procedimiento para el registro y verificación de inventarios; según lo establecido en Guía de Gestión de Bienes ICBF, Numeral. 4.1.9.1 Control para el manejo de los bienes en servicio. Los Almacenistas en las Regionales y en la Sede de la Dirección General, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones, llevarán el control de los bienes puestos en servicio, registrando y actualizando el sistema de información SEVEN ERP de las novedades y traslados que se realizan sobre los mismos, de tal forma que se pueda determinar en cualquier momento, la relación de bienes a cargo de cada una de las dependencias, de los colaboradores, terceros, y/o contratos de comodato, quienes son los responsables del buen manejo de los bienes entregados para su uso, goce y disfrute. El responsable de almacén debe enviar a las dependencias y colaboradores de la entidad, por lo menos una vez al año, la relación de los bienes en servicio para que, previa confrontación física, cada responsable certifique su conformidad en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción de respuesta no es la clave, ya que al realizar verificaciones físicas del inventario en las diferentes dependencias, no se da cumplimiento al paso a paso establecido para el registro y actualización de inventarios, según lo documentado en la guía, Numeral 4.1.9.1 Control para el manejo de los bienes en servicio. Los Almacenistas en las Regionales y en la Sede de la Dirección General, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones, llevarán el control de los bienes puestos en

servicio, registrando y actualizando el sistema de información SEVEN ERP de las novedades y traslados que se realizan sobre los mismos, de tal forma que se pueda determinar en cualquier momento, la relación de bienes a cargo de cada una de las dependencias, de los colaboradores, terceros, y/o contratos de comodato, quienes son los responsables del buen manejo de los bienes entregados para su uso, goce y disfrute. El responsable de almacén debe enviar a las dependencias y colaboradores de la entidad, por lo menos una vez al año, la relación de los bienes en servicio para que, previa confrontación física, cada responsable certifique su conformidad en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

PREGUNTA 32

La respuesta correcta es la opción (C). La opción C es correcta, porque el evaluado evidencia su capacidad de atención selectiva para escoger la tarea necesaria en la situación que se presenta, que en este caso es priorizar la más importante para cumplir con lo solicitado en el enunciado y garantiza la protección alimentaria en el caso planteado. De conformidad con el concepto de atención selectiva Belloch, Sandín, Ramos (2020) se refiere a la capacidad para atender a un estímulo o una fuente de información, sin confundirse con los otros estímulos p. 121.

La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción B es incorrecta, porque el evaluado no evidencia su capacidad de atención selectiva para escoger la tarea necesaria en la situación que se presenta, que en este caso es priorizar la más importante para cumplir con lo solicitado en el enunciado y no garantiza la protección alimentaria en el caso planteado. De conformidad con el concepto de atención selectiva Belloch, Sandín, Ramos (2020) se refiere a la capacidad para atender a un estímulo o una fuente de información, sin confundirse con los otros estímulos p. 121.

PREGUNTA 34

La respuesta correcta es la opción (B). La opción B es correcta, porque el evaluado evidencia su capacidad de atención selectiva para escoger la tarea necesaria en la situación que se presenta, que en este caso es priorizar la más relevante para cumplir con lo solicitado en el enunciado; la escasez de alimentos es el factor de riesgo asociado al peso y talla de los niños. De conformidad con el concepto de atención selectiva Belloch, Sandín, Ramos (2020) se refiere a la capacidad para atender a un estímulo o una fuente de información, sin confundirse con los otros estímulos p. 121.

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción A es incorrecta, porque el evaluado no evidencia su capacidad de atención selectiva para escoger la tarea necesaria en la situación que se presenta, que en este caso es priorizar la más relevante para cumplir con lo solicitado en el enunciado; la ausencia de energía no es el factor de riesgo asociado al peso y talla de los niños. De conformidad con el concepto de atención selectiva Belloch, Sandín,

Ramos (2020) se refiere a la capacidad para atender a un estímulo o una fuente de información, sin confundirse con los otros estímulos p. 121.

PREGUNTA 41

La respuesta correcta es la opción (C). La opción C es la clave, ya que el aspirante comprende que el padre de familia está en su derecho de interponer una PQR; en este sentido se evidencia la capacidad para caracterizar en su entorno los problemas a resolver a partir de la relación de las variables intervinientes, con el objetivo de plantear opciones de mejora para lograr cambios positivos, una competencia del pensamiento importante como proceso previo a la solución de problemas según Sternberg, R.J. (1986). Las capacidades humanas: Un enfoque desde el procesamiento de la Información. Barcelona. Labor

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción A no es la clave, ya que los lineamientos del protocolo de atención registrados en la imagen no aplican para la presentación de PQRS, al marcar esta opción de respuesta el participante no identifica que el usuario esta en su libre derecho de interponer una PQR y así mismo no actúa en consecuencia de la necesidad. El aspirante no refleja su capacidad para caracterizar en su entorno los problemas a resolver a partir de la relación de las variables intervinientes, con el objetivo de plantear opciones de mejora para lograr cambios positivos, una competencia del pensamiento importante como proceso previo a la solución de problemas según Sternberg, R.J. (1986). Las capacidades humanas: Un enfoque desde el procesamiento de la Información. Barcelona. Labor

PREGUNTA 43

La respuesta correcta es la opción (C). La opción C es la clave, ya que una de las variables refiere el poder remitir los casos similares a otras entidades y no tienen ningún condicionante para dicha acción, por lo que el contar o no con la observación de los directivos para dicha acción, es irrelevante. Esto evidencia la capacidad para caracterizar problemas en su entorno a partir de las variables intervinientes y el poder plantear opciones de mejora para lograr cambios positivos, una competencia del pensamiento importante como proceso previo a la solución de problemas según Sternberg (1986).

La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción B no es la clave, ya que los formadores no atienden situaciones con esa calificación, debido a que en esta entidad no se atienden este tipo de situaciones, de esta manera no se muestra evidencia de la capacidad para caracterizar problemas en su entorno a partir de las variables intervinientes, ni tampoco el poder plantear opciones de mejora para lograr cambios positivos, una competencia del pensamiento importante como proceso previo a la solución de problemas según Sternberg (1986).

PREGUNTA 46

La respuesta correcta es la opción (C). La C es la clave porque debido a que estos presuntos delitos no son manejados por la entidad, el caso debe enviarse a una entidad aliada que si pueda atenderlo, lo que evidencia la capacidad para identificar en su entorno los problemas a resolver a partir de la relación de las variables intervinientes y proponer opciones de mejora, como lo explica Sternberg (1986).

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La A no es la clave porque estos presuntos delitos no son manejados por la entidad, solo abandono o negligencia como indica el enunciado, lo que evidencia la falencia para identificar en su entorno los problemas a resolver a partir de la relación de las variables intervinientes y proponer opciones de mejora, como lo explica Sternberg (1986).

PREGUNTA 51

La respuesta correcta es la opción (A). La opción es la clave, pues recurrir a los reportes disponibles trabajo para construir el avance da cuenta de la capacidad para producir decisiones sobre imprevistos o eventualidades a resolver, identifica el problema y la oportunidad para resolverlo, característica fundamental de la planeación, garantizando así una adecuada prestación del servicio y entrega del reporte solicitado. CLAD. (2016). Guía Referencial Iberoamericana de Competencias Laborales en el Sector Público. Bogotá

La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción no es la clave, en atención a que recurrir al área de sistemas no permite evidenciar que la persona esté reconociendo las oportunidades que tendría para resolver el problema, esto denota ausencia de criterios de planificación y programación pues identifica el problema, pero no lo resuelve lo que impide la entrega de la información requerida y cumplir con los tiempos de ejecución de la terea. CLAD. (2016). Guía Referencial Iberoamericana de Competencias Laborales en el Sector Público. Bogotá

PREGUNTA 55

La respuesta correcta es la opción (A). La opción es la clave, pues para obtener esta inversión se debe tomar en cuenta la cantidad de mercados a entregar, el número de meses que se entregan y el costo de cada mercado y así la persona obtendrá el resultado de 3 billones de pesos. Esto denota su capacidad de planear y programar, porque es una característica de esta habilidad proyectar y presupuestar los recursos con indicadores preestablecidos sobre cantidad y calidad de resultados, en el marco de las estrategias y planes de su organización, lo que potenciará la prestación del servicio con efectividad y calidad. CLAD. (2016). Guía Referencial Iberoamericana de Competencias Laborales en el Sector Público. Bogotá

La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción no es la clave, porque el resultado entregado corresponde al valor requerido para un mes de entregas, pues si se toma en cuenta la cantidad de mercados a entregar, el número de meses que se entregan y el costo de cada mercado la persona obtendrá el resultado de 3 billones de pesos. Esto no

permite denotar su capacidad de planear y programar, porque es una característica de esta habilidad proyectar y presupuestar los recursos con indicadores preestablecidos sobre cantidad y calidad de resultados, en el marco de las estrategias y planes de su organización, lo que potenciará la prestación del servicio con efectividad y calidad. CLAD. (2016). Guía Referencial Iberoamericana de Competencias Laborales en el Sector Público. Bogotá

PREGUNTA 56

La respuesta correcta es la opción (C). La opción es la clave, pues si se toma en cuenta la cantidad de mercados a entregar, el número de meses que se entregan y el costo de cada mercado la persona obtendrá el resultado de 3 billones de pesos y el 30% de la inversión que corresponde a la regional es de 900 mil millones. Esto permite observar su capacidad de planear y programar, porque es característica de esta capacidad el proyectar y presupuestar los recursos con indicadores preestablecidos sobre cantidad y calidad de resultados, en el marco de las estrategias y planes de su organización, lo que potencia la prestación del servicio con efectividad y calidad. CLAD. (2016). Guía Referencial Iberoamericana de Competencias Laborales en el Sector Público. Bogotá

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción no es la clave, dado que, si se toma en cuenta la cantidad de mercados a entregar, el número de meses que se entregan y el costo de cada mercado la persona obtendrá el resultado de 3 billones de pesos y el 30% de la inversión que corresponde a la regional es de 900 mil millones, el valor que está registrando corresponde al 70% del total de la inversión. Esto no permite observar su capacidad de planear y programar, porque es característica de esta capacidad el proyectar y presupuestar los recursos con indicadores preestablecidos sobre cantidad y calidad de resultados, en el marco de las estrategias y planes de su organización, lo que potenciará la prestación del servicio con efectividad y calidad. CLAD. (2016). Guía Referencial Iberoamericana de Competencias Laborales en el Sector Público. Bogotá

PREGUNTA 74

La respuesta correcta es la opción (A). Esta opción es la clave, ya que según la teoría de conflictos (Galtung, 2003) nos permite un diálogo en el que las partes establecen acuerdos para alcanzar los objetivos comunes del cargo. Lo anterior, demuestra capacidad para solucionar asertivamente los problemas y valorar de forma crítica los supuestos con el par de trabajo a fin de encontrar acciones pertinentes para la resolución del problema.

La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción no es la clave, ya que, en la teoría de conflictos (Galtung, 2003) la primera opción de solución siempre será el dialogo, esta postura de silencio del evaluado, a largo plazo, va a ocasionar conflictos internos más potentes por la incapacidad de comunicar a tiempo y asertivamente los disgustos. Lo anterior, demuestra incapacidad para solucionar asertivamente los problemas y valorar de forma crítica los supuestos a fin de encontrar acciones pertinentes.

PREGUNTA 80

La respuesta correcta es la opción (C). Esta opción es la clave pues da cuenta de un manejo acertado del contenido utilizado en una cita textual. Cuando se encuentra un error dentro de la cita que pueda confundir al lector, se hace énfasis en el error colocando después de la palabra entre corchetes, las letras [sic]. (Revista diagnosis (s. f.). Normas APA. <https://www.revistadiagnosis.org.ar/index.php/diagnosis/Normas-APA>)

La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción no es correcta en cuanto modifica el texto de una cita, alterando la integridad del texto citado. En algunos casos se puede dar un énfasis a una parte de la cita colocando en cursiva aquello que se quiere resaltar, pero en este caso debe acompañarse por la frase [énfasis agregado] (Sánchez, C. (28 de octubre de 2019). Cursiva. Normas APA (7ma edición). <https://normas-apa.org/estilo/cursiva/>). Lo anterior se utiliza para resaltar un valor o punto importante de la cita. Por el contrario en este caso un error debe resaltarse con la palabra [Sic] entre corchetes. (Revista diagnosis (s. f.). Normas APA. <https://www.revistadiagnosis.org.ar/index.php/diagnosis/Normas-APA>)

PREGUNTA 84

La respuesta correcta es la opción (A). Esta opción es la clave pues la palabra "misión" corresponde a la labor específica de una empresa o entidad, y es un sustantivo acorde a la construcción de la frase, "misión 2. f. Poder, facultad que se da a alguien de ir a desempeñar algún cometido." (<https://dle.rae.es/misión>). En la utilización de dos sustantivos, uno singular y otro plural que comparten un adjetivo común el adjetivo tendrá un valor plural para afectar a los dos, según aclara la RAE en la definición de concordancia: "3.2. Adjetivo pospuesto a varios sustantivos. Cuando un adjetivo califica a dos o más sustantivos coordinados y va pospuesto a ellos, lo más recomendable es que el adjetivo vaya en plural y en masculino, si los sustantivos son de distinto género: Tiene el pelo y la barba ENMARAÑADOS (Matos Noche [Cuba 2002]); Apareció [...] vestida con traje y mantilla BLANCOS (Hernández Secreter [Esp. 1995]). Si concordase solo con el último de los sustantivos, se generarían casos de ambigüedad, pues podría interpretarse que el adjetivo únicamente se refiere al más cercano: vestida con traje y mantilla BLANCA (¿el traje y la mantilla son blancos, o solo es blanca la mantilla?). No obstante, cuando los sustantivos coordinados se conciben como una unidad, de la que cada uno de ellos designa un aspecto parcial, el adjetivo puede concordar en género y número con el más próximo: La gente de origen y habla FRANCESA predomina en la provincia de Quebec (Tiempo [Col.] 1.7.98)". (RAE. 2005)

La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción no es la clave pues la palabra misionalidad no se corresponde a una palabra aceptada por el idioma español, su uso instalado en el lenguaje de las instituciones proviene de un extranjerismo del inglés, una

traducción literal de missionality. si bien su uso ha sido identificado por la RAE "#RAEconsultas En algunos países americanos, entre ellos Colombia, se documenta la voz "misionalidad" (calco del inglés "missionality") con el sentido que tradicionalmente han tenido los términos "misión", "dedicación", "finalidad"..." Existe en este caso un error de concordancia entre los sustantivos protocolos y reglamentos, con el adjetivo vigente. El adjetivo tendrá un valor plural para afectar a los dos, según aclara la RAE en la definición de concordancia: "3.2. Adjetivo pospuesto a varios sustantivos. Cuando un adjetivo califica a dos o más sustantivos coordinados y va pospuesto a ellos, lo más recomendable es que el adjetivo vaya en plural y en masculino, si los sustantivos son de distinto género: Tiene el pelo y la barba ENMARAÑADOS (Matos Noche [Cuba 2002]); Apareció [...] vestida con traje y mantilla BLANCOS (Hernández Secreter [Esp. 1995]). Si concordase solo con el último de los sustantivos, se generarían casos de ambigüedad, pues podría interpretarse que el adjetivo únicamente se refiere al más cercano: vestida con traje y mantilla BLANCA (¿el traje y la mantilla son blancos, o solo es blanca la mantilla?). No obstante, cuando los sustantivos coordinados se conciben como una unidad, de la que cada uno de ellos designa un aspecto parcial, el adjetivo puede concordar en género y número con el más próximo: La gente de origen y habla FRANCESA predomina en la provincia de Quebec (Tiempo [Col.] 1.7.98)". (RAE. 2005)

PREGUNTA 87

La respuesta correcta es la opción (B). La opción B es la correcta porque nos presenta las acciones pertinentes a realizar después del hallazgo de un caso de malnutrición en la Modalidad Desarrollo Infantil en Medio Familiar. El aspirante al elegir esta respuesta demuestra su capacidad de interpretar los elementos textuales internos y externos haciendo una comprensión global del caso. Tomando como referencia a Guthrie & Taboada, (2005). "Leer es, por lo tanto, una interacción entre el texto, el contexto y el lector en una extracción y construcción de significados"

La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción C NO es correcta porque el primer proceso después del hallazgo de un caso de malnutrición en la modalidad DIMF no es efectuar la valoración antropométrica, sino hacer la remisión al Centro Zonal donde la nutricionista encargada hace la valoración cuando el caso ya ha sido recibido y validado. Por lo tanto, si el aspirante marcara esta respuesta como correcta esta demostrando su falencia en la habilidad de interpretación, ya que no se esta realizando una lectura interpretativa de la realidad presentada en el caso, quedándose en aspectos superficiales del texto. Según Álvarez, (2008, p. 16) quien nos dice que "leer es, por lo tanto, dotar de significado todo aquello que se lee: es una interpretación comprensiva de lo que se descubre en la lectura a partir de la propia realidad del sujeto, de su cultura y del contexto de lectura. Así, se incorpora lo leído al propio esquema del lector, valorando reflexiva y críticamente la información".

PREGUNTA 95

"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

La respuesta correcta es la opción (A). Esta es la opción correcta porque el crecimiento entre el primer y el segundo mes y entre el segundo y el tercer mes fue en ambos casos de un 20%, mientras que los otros municipios presentaron un porcentaje de crecimiento menor en al menos uno de los periodos entre el primer y el segundo mes y/o entre el segundo y tercer mes.

La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta no es la opción correcta porque el crecimiento entre el primer y el segundo mes y entre el segundo y el tercer mes fue en un caso de 5% y 15 % respectivamente, mientras que en Tocancipá el crecimiento fue en ambos periodos de un 20%. De acuerdo con (Cohen, y Martínez, 2002).

PREGUNTA 99

La respuesta correcta es la opción (C). Esta es la opción correcta porque se observa una disminución en cuanto a cobertura en el 2017 entre el nivel de secundaria que alcanza un valor de un 71.69% a pasar un nivel de cobertura de un 42.80% en nivel de formación media

La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta no es la opción correcta porque si bien se observa una disminución de aproximadamente un 9% de cobertura es menor que otro descenso entre niveles de formación.

PREGUNTA 100

La respuesta correcta es la opción (B). La respuesta B es correcta porque evidencia la capacidad de hacer seguimiento a procesos e identificar fallas en el mismo en busca de la mejora continua en los procesos. La habilidad es medida en tanto monitoreo es definido como la Habilidad para realizar seguimiento continuo de labores, actividades o procesos, a partir de estándares establecidos para la mejora continua (Listado, CNSC).

La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La respuesta C es incorrecta porque no evidencia la capacidad de hacer seguimiento a procesos e identificar fallas en el mismo en busca de la mejora continua en los procesos. La habilidad es medida en tanto monitoreo es definido como la Habilidad para realizar seguimiento continuo de labores, actividades o procesos, a partir de estándares establecidos para la mejora continua (Listado, CNSC).

PREGUNTA 103

La respuesta correcta es la opción (B). Esta opción es la correcta porque en la frase presentada se expone la posición del autor del libro y, al referir esta respuesta, se evidencia la capacidad argumentativa en la identificación de la tesis que sostiene un autor y a partir de ahí tomar una posición. De acuerdo con Cordero (2000), la tesis es un acto del habla que cumple la función de definir la posición del autor, la cual es apoyada por argumentos. En este sentido, según Guerrero, (2014) la tesis se expone al comienzo y, a continuación, se ofrecen los argumentos de apoyo.

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción no es la correcta porque el texto referencia un hecho "existe una generación de padres" para sostener la tesis, por lo que la respuesta A no evidencia la capacidad para identificar la tesis del texto, ya que lo expresado en esta opción no da cuenta de la opinión del autor, y no se toma en cuenta la posición argumentativa. De acuerdo con Cordero (2000), los argumentos son las pruebas que se ofrecen para sostener la tesis. Estas pruebas pueden estar constituidas por datos, hechos o cadenas racionales.

PREGUNTA 105

La respuesta correcta es la opción (C). Esta opción es la correcta porque la presente respuesta es suficiente para refutar el argumento del texto, por lo que se evidencia en el evaluado la habilidad de argumentar y contraargumentar. De acuerdo con Marraud (2017), contraargumentar es presentar algo a alguien como una razón para rechazar un argumento. Para brindar fuerza al contraargumento éste debe ofrecer un conjunto de razones o de pruebas de apoyo.

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción no es la correcta porque sería simplemente una afirmación pero no un argumento basado en hechos. La presente respuesta no evidencia razones o pruebas de apoyo para refutar el argumento del texto por lo que brindar esta respuesta no evidencia la habilidad de argumentar y contraargumentar. De acuerdo con Marraud (2017), contraargumentar es presentar algo a alguien como una razón para rechazar un argumento.

PREGUNTA 106

La respuesta correcta es la opción (B). Esta opción es correcta porque de acuerdo con Cordero (2000), la tesis es un acto del habla que cumple la función de definir la posición del autor y la cual es apoyada por argumentos. En este sentido, de acuerdo con Guerrero (2014), la tesis se expone al comienzo y, a continuación, se ofrecen los argumentos de apoyo. En este ejemplo, la persona basada en un presunto hecho de atención diferencial en relación al sexo, plantea la tesis, a saber, que "existe un trato discriminatorio por parte de algunos funcionarios del ICBF"

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción no es correcta porque esta referencia a un hecho "Se atendió inicialmente al hombre desatendiendo al principio de igualdad y al principio de información", lo que se adecúa más a un argumento que a una tesis, por lo que la respuesta A es incorrecta. De acuerdo con Cordero (2000), los argumentos son las pruebas que se ofrecen para sostener la tesis. Estas pruebas pueden estar constituidas por datos, hechos o cadenas racionales.

PREGUNTA 109

La respuesta correcta es la opción (B). Esta es la opción correcta porque según Cordero (2000), la tesis es un acto del habla que cumple la función de definir la posición del autor y la cual es apoyada por argumentos. En este sentido, Guerrero (2014), menciona que la tesis se expone al comienzo y a continuación se ofrecen los argumentos de apoyo. De acuerdo con lo anterior, se evidencia en el evaluado la habilidad de argumentación ya que establece su posición en materia de sanciones para adolescentes infractores de la ley.

La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción es incorrecta porque la afirmación "tienen dificultades para predecir consecuencias futuras de un comportamiento presente" es una evidencia a favor de la posición del autor y en este sentido es un argumento y no una tesis, que es lo que se requiere en el enunciado. De acuerdo con Cordero (2000), la tesis es un acto del habla que cumple la función de definir la posición del autor y la cual es apoyada por argumentos.

- **PREGUNTAS COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES:**

PREGUNTA 8

Opción (A): Tiene un valor de 1. Evidencia un nivel bajo de la competencia aprendizaje continuo, porque de acuerdo con las conductas asociadas en el Decreto 815 de 2018 y al Diccionario de Competencias, de Marta Alles, el candidato no evidencia orientación a mejorar o actualizar sus conocimientos ni interés en participar con los demás en espacios de capacitación según las necesidades de la entidad. Decreto 815 del 2018 Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos Alles, Martha Alicia Diccionario de competencias La Trilogía: las 60 competencias más utilizadas. - 1a ed. - Buenos Aires: Granica, 2009.

Opción (B): Tiene un valor de 3. Evidencia un nivel alta de la competencia aprendizaje continuo porque de acuerdo con las conductas asociadas en el Decreto 815 de 2018 y el Diccionario de Competencias, de Marta Alles, el candidato toma la iniciativa de adquirir nuevas habilidades y mejorar sus competencias profesionales. Además, busca mantener actualizadas sus competencias en función de los cambios para prestar un mejor servicio. Decreto 815 del 2018 Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos Alles, Martha Alicia Diccionario de competencias La Trilogía: las 60 competencias más utilizadas. - 1a ed. - Buenos Aires: Granica, 2009.

Opción (C): Tiene un valor de 2. Evidencia un nivel medio de la competencia aprendizaje continuo, porque de acuerdo con las conductas asociadas en el Decreto 815 de 2018 y el Diccionario de Competencias, de Marta Alles, el candidato evidencia interés por identificar y analizar el contenido de la capacitación, pero su asistencia depende de los beneficios personales, por lo cual no muestra interés por asistir ni compartir sus conocimientos y aprender

de otros. Decreto 815 del 2018 Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos Alles, Martha Alicia Diccionario de competencias La Trilogía: las 60 competencias más utilizadas. - 1a ed. - Buenos Aires: Granica, 2009.

PREGUNTA 12

Opción (A): Tiene un valor de 2. Esta opción demuestra un nivel de desarrollo MEDIO en la competencia de orientación a resultados, dado que evidencia parcialmente las conductas asociadas a dicha competencia (Decreto 815 de 2018 ARTÍCULO 2.2.4.7): - Reúne parte de los datos necesarios para diseñar y utilizar indicadores para medir y comprobar los resultados obtenidos. - Reúne parte de los datos necesarios para evaluar de forma regular el grado de consecución de los objetivos. - Reúne parte de los datos necesarios para adoptar medidas para minimizar riesgos. - Reúne parte de los datos necesarios para gestionar recursos para mejorar la productividad y para tomar medidas necesarias para minimizar los riesgos

Opción (B): Tiene un valor de 3. Esta opción demuestra un nivel de desarrollo ALTO en la competencia de orientación a resultados, dado que evidencia las conductas asociadas a dicha competencia (Decreto 815 de 2018 ARTÍCULO 2.2.4.7): - Diseña y utiliza indicadores para medir y comprobar los resultados obtenidos. - Evalúa de forma regular el grado de consecución de los objetivos (dado que los indicadores lo facilita). - Adopta medidas para minimizar riesgos (al diseñar los indicadores). - Gestiona recursos para mejorar la productividad y toma medidas necesarias para minimizar los riesgos (facilitado por los indicadores).

Opción (C): Tiene un valor de 1. Esta opción NO indaga por información clave para la construcción de indicadores de gestión, lo cual demuestra un nivel de desarrollo BAJO en la competencia de orientación a resultados, dado que no evidencia la conductas asociada a dicha competencia (Decreto 815 de 2018 ARTÍCULO 2.2.4.7) de: - Diseña y utiliza indicadores para medir y comprobar los resultados obtenidos. Además, indagar la información NO necesariamente implica desarrollar una estrategia para resolver la dificultad y, por ende, evidencia parcialmente las siguientes las conductas asociadas a dicha competencia (Decreto 815 de 2018 ARTÍCULO 2.2.4.7): - Evalúa de forma regular el grado de consecución de los objetivos. - Adopta medidas para minimizar riesgos. - Gestiona recursos para mejorar la productividad y toma medidas necesarias para minimizar los riesgos.

PREGUNTA 14

Opción (A): Tiene un valor de 2. Con base en el Decreto 815 de 2018 ARTÍCULO 2.2.4.7., las conductas asociadas a la competencia de orientación a resultados que pretende evaluar este ítem, son: - Diseña y utiliza indicadores para medir y comprobar los resultados obtenidos. - Evalúa de forma regular el grado de consecución de los objetivos - Trabaja con base en objetivos claramente establecidos y realistas Al buscar información relacionada con el número esperado y el número real de solicitudes respondidas por el área de infancia, el evaluado evidencia querer recolectar información para evaluar un indicador diferente al solicitado, pero

que podría complementar la información desde otro ángulo. Demostrando un nivel MEDIO de desarrollo de la competencia Orientación a resultados, dado que a pesar del error demuestra orientación a resultados medidos por indicadores y a la luz de las demás conductas asociadas de acuerdo al Decreto 815 de 2018 ARTÍCULO 2.2.4.7.

Opción (B): Tiene un valor de 1. Con base en el Decreto 815 de 2018 ARTÍCULO 2.2.4.7., las conductas asociadas a la competencia de orientación a resultados que pretende evaluar este ítem, son: - Diseña y utiliza indicadores para medir y comprobar los resultados obtenidos. - Evalúa de forma regular el grado de consecución de los objetivos - Trabaja con base en objetivos claramente establecidos y realistas Al buscar información relacionada con los tiempos de recepción y respuesta se orienta claramente a la identificación de la información requerida para el resultado solicitado PERO no reúne los datos correctos, demostrando un BAJO nivel de desarrollo de la competencia Orientación a resultados, dado que incluye SOLO datos innecesarios como el día de ingreso de cada solicitud al Instituto. Y además demuestra orientación a resultados a la luz de las demás conductas asociadas de acuerdo al Decreto 815 de 2018 ARTÍCULO 2.2.4.7.

Opción (C): Tiene un valor de 3. Con base en el Decreto 815 de 2018 ARTÍCULO 2.2.4.7., las conductas asociadas a la competencia de orientación a resultados que pretende evaluar este ítem, son: - Diseña y utiliza indicadores para medir y comprobar los resultados obtenidos. - Evalúa de forma regular el grado de consecución de los objetivos - Trabaja con base en objetivos claramente establecidos y realistas Al buscar información relacionada con los tiempos de recepción y respuesta se orienta claramente a la identificación de la información requerida para el resultado solicitado, demostrando un ALTO nivel de desarrollo de la competencia Orientación a resultados, dado que incluye los datos MÍNIMOS para diseñar el indicador, y además demuestra orientación a resultados a la luz de las demás conductas asociadas de acuerdo al Decreto 815 de 2018 ARTÍCULO 2.2.4.7.

PREGUNTA 39

Opción (A): Tiene un valor de 1. La opción A es de nivel BAJO, porque al exponer un resumen, demuestra escucha y comprensión, pero no da respuestas que ayuden a la solución del problema, que es el aporte que se espera al reunir al personal; como se puede equiparar con las conductas asociadas a la competencia comunicación efectiva, descritas en el decreto 815 de 2018, artículo 2.2.4.8. numeral 3 Nivel profesional.

Opción (B): Tiene un valor de 3. La opción B es de nivel ALTO, demuestra comprensión de la información y responde dando participación a sus interlocutores, facilitando la comprensión y construcción colectiva; como se puede equiparar con las conductas asociadas a la competencia comunicación efectiva, descritas en el decreto 815 de 2018, artículo 2.2.4.8. numeral 3 Nivel profesional.

Opción (C): Tiene un valor de 2. La opción C es de nivel MEDIO, porque al tomar nota demuestra escucha e interés en comprender, sin embargo, su repuesta, posterior a la reunión, es inoportuna y no es apropiada a la urgencia que presenta en el caso, como se puede

equiparar con las conductas asociadas a la competencia comunicación efectiva, descritas en el decreto 815 de 2018, artículo 2.2.4.8. numeral 3 Nivel profesional.

Es de aclarar al aspirante que, El puntaje de la prueba de competencias comportamentales se obtiene sumando el total de los valores obtenidos por la aspirante y esta sumatoria se divide sobre el máximo posible en los ítems válidos, motivo por el cual, se aclara que no hay una única opción verdadera, pues todas las opciones de respuestas son válidas, sin embargo, cada una de las opciones tiene asignado un valor. Siendo la de mayor valor 3 puntos y la de menor un valor de 1 punto.

De lo anterior, se colige que los resultados de las pruebas de funcionales y comportamentales publicados en www.cnsc.gov.co fueron revisados nuevamente por la Universidad de Pamplona, encontrando que no se presentó error aritmético alguno en la consolidación o lectura de las hojas de respuestas, por lo cual se confirma la puntuación publicada inicialmente a los concursantes.

IV. Decisión

En consecuencia, se **RATIFICA** el resultado de la Prueba Escrita de Competencias Funcionales y Comportamentales, dentro del Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF.

Asimismo, se informa que esta decisión se comunicará a través del sitio web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento dispuesto en el Acuerdo del Proceso de Selección y el Anexo Técnico y el mecanismo de publicidad que fija el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, acorde con lo establecido en el inciso 2 artículo 13 del Decreto 760 de 2005 y el numeral 4.4 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,



NUBIA GARZÓN LANCHEROS

Coordinadora General Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF
Universidad de Pamplona

Proyectó: Andrei F

Aprobó: Orlando R.

